

Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela de Derecho

“La Segregación Penitenciaria, Legislación Nacional y Derecho Comparado”



Para optar por el título de Licenciada en Derecho

Sustentantes:

Nicole Desiré Mejía Brito 16-1449

Yennifer Tavárez Alcalá 16-1973

Asesor:

Doctor Darío Gómez Herrera

República Dominicana, Santo Domingo, D.N.

Agosto 2020

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

Dedico esta tesis a mis padres que siempre me han acompañado y apoyado en todos mis proyectos.

Agradezco a mi compañera de tesis Nicole Mejía por haber sido una mano amiga en todo momento a lo largo de mi paso por la universidad y a mis colegas más cercanos, que cuando han podido han estado presentes para ayudarme.

Agradezco mucho a mi asesor Darío Gómez por acompañarnos en esta última etapa y siempre estar presente para guiarnos. Por último agradezco a mi alma mater por permitirme vivir esta experiencia.

Yennifer Tavárez Alcalá

Dedico mi tesis a mis padres y hermano, a mis familiares que han aportado directa o indirectamente en mi educación, especialmente a mi tía Evelyn. A Sebastián, por su apoyo.

Agradezco a Dios.

Agradezco a mis padres y a mi hermano por su apoyo y amor incondicional.

Agradezco a mi compañera de tesis Yennifer Tavárez, por siempre estar presente, brindarme su amistad, emprender este proyecto conmigo y su apoyo en la universidad. También a mis compañeros de universidad, especialmente a: Anly Hernández, Karina Leonardo y Nelson Marte.

Agradezco a Sebastián Donastor, por su apoyo, tolerancia y amor conmigo, en este arduo camino.

Agradezco a mi asesor Darío Gómez, por formar parte de este proyecto, por su entrega y dedicación para con nosotras. Por ser un excelente maestro y dar la oportunidad al estudiante de desarrollarse y emplear el sentido crítico.

Agradezco a mi universidad, por brindarme la oportunidad de formarme y conocer a tantas maravillosas personas.

Agradezco a todos los autores que me enseñaron a medio comprender la vida, a sacar mis propias conclusiones y a formarme, como son: Milan Kundera, Albert Camus y Ernest Hemingway.

¡GRACIAS TOTALES!

Nicole Desiré Mejía Brito

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
TEMA I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
Enunciación del problema	9
Preguntas de investigación	10
OBJETIVOS.....	11
Objetivo General	11
Objetivos específicos	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	12
JUSTIFICACIÓN.....	14
ASPECTOS METODOLÓGICOS	15
TEMA II. HISTORIA DE LA SEGREGACIÓN PENITENCIARIA.....	16
1. Antecedentes	16
1.1. En la Antigüedad	17
1.2. En la Edad Media	18
1.3. En la Época Moderna.....	19
TEMA III. SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	21
1. Situación y Condición Actual del Régimen Penitenciario	21
1.1. Hacinamiento y Sobrepoblación	21
1.2. Los Condenados y Reclusos Preventivos Conviviendo en el Mismo Espacio	22
1.3. Falta de Segregación Penitenciaria	23

1.4. Enfermedades	23
1.5. Violencia y abusos	25
2. Normativas Regulatorias	25
3. Procedimiento	28
4. Reinserción Social	29
5. Aplicación	30
6. El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.....	32
6.1. Funcionamiento del Nuevo modelo de Gestión Penitenciaria.....	32
6.2. Centros Penitenciarios del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria	34
6.3. Diferencias y Aspectos Destacables del Nuevo Modelo en comparación con el Modelo Tradicional de Gestión Penitenciaria	35
TEMA IV. DERECHO COMPARADO	37
1. Sistema penitenciario Español	37
1.1. Normativas regulatorias	37
1.2. Procedimiento	38
1.3. Programas de Reinserción Social.....	41
1.4. Diferencias con República Dominicana	44
2. Sistema Penitenciario Chileno	45
2.1. Normativas Regulatorias	45
2.2. Procedimiento	46
2.3. Programas de Reinserción Social.....	48
2.4. Diferencias con República Dominicana	50

TEMA V. TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS POR PAÍSES	50
1. Establecimientos Penitenciarios Dominicanos	51
2. Establecimientos Penitenciarios Españoles	51
3. Establecimientos Penitenciarios Chilenos	52
CONCLUSIÓN	54
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	59
ANEXOS	63
CUESTIONARIOS Y ENTREVISTAS	69

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene como objetivo identificar, comprender y estudiar la problemática de la falta de segregación penitenciaria en los centros penitenciarios de la República Dominicana y como estas deficiencias se traducen en hacinamiento, violencia y agresiones e insalubridad, sin dejar fuera como esto de manera dual contribuye a que el fin de la pena, que es la reinserción social, no se logre.

Vislumbrando además la situación calamitosa en la cual se encuentra nuestro sistema penitenciario, el cual dista mucho de ser el más conveniente para los reclusos, ya que el mismo no garantiza la dignidad de las personas.

Enfocaremos esta investigación y evaluación en como la segregación penitenciaria traerá consigo una respuesta más apropiada y un combate más efectivo a las problemáticas anteriormente planteados.

La segregación penitenciaria significaría separar a los reclusos, atendiendo a sus necesidades, personalidades, tipos penales cometidos y conductas, con la finalidad de otorgar a estos el tratamiento oportuno para su reinserción socio-laboral, brindándoles a estos herramientas para su desarrollo tanto físico, profesional y emocional.

El avance y la mejora de nuestro sistema penitenciario es una necesidad imperante.

La importancia de estudiar este tema en particular radica en la repercusión en la sociedad del trato a los reclusos, como bien establece (Mora García (2006) pág. 31) verdaderamente se puede hablar de las cárceles como fiel reflejo de la sociedad, por la disidía y la indiferencia de dar respuesta a sus principales problemas.

Uno de los puntos a tratar en este trabajo de grado se enmarca en el análisis de la situación carcelaria en la República Dominicana y la necesidad de la aplicación de los estándares del Derecho Penitenciario respecto de la segregación carcelaria y los beneficios que la aplicación de esta traería a la sociedad con la reinserción segura de aquellos que han cumplido su pena, por igual enfocaremos el tema desde el punto de vista del derecho dominicano, a través de la ley 224 de 1984, sobre régimen penitenciario, además del estudio del derecho comparado, en especial de las experiencias generadas en países que han aplicado las técnicas especializadas de la segregación penitenciaria y los beneficios obtenidos.

En lo adelante del trabajo daremos respuestas a las interrogantes que surjan en el desarrollo de este.

TEMA I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema penitenciario de la República Dominicana se encuentra en una situación desastrosa, por la inobservancia de las autoridades pertinentes a los centros penitenciarios de la República Dominicana y a las personas reclusas en los mismos, incumpliendo a cabalidad la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984, dejando en el olvido que quienes se encuentran reclusos son seres humanos, privados de su libertad, pero no de su humanidad y de tener necesidades básicas, como son entre muchas poder gozar de un ambiente óptimo para su reeducación y posterior reinserción social, como también que esta misma se lleve a cabo atendiendo a sus necesidades, que se hace una tarea imposible al estos encontrarse en un estado de hacinamiento, insalubridad, de violencia y de abusos, sin tomar en consideración las disposiciones de la Ley anteriormente citada.

Este no está logrando la oportuna reinserción social de los privados de libertad, incumpliendo el objetivo de la pena, previsto en el artículo 40, numeral 16 de la Constitución de la República Dominicana, que nos dice que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados; porque no crea un ambiente que favorezca la misma. La causa de esto radica en que no se está llevando a cabo la segregación penitenciaria, ya que se ignora el hecho o tipo penal por el cual estas personas se encuentran allí, comprendiendo que ya por el hecho de estos no estar circulando en las calles el problema se encuentra resuelto.

El sistema penitenciario se enfrenta a diario con grandes deficiencias, que le impiden cumplir con el objetivo de reinsertar a las personas infractoras a la sociedad, logrando que se agrave la miseria humana y las necesidades en su mayor grado, lo cual no favorece la reeducación ni mucho menos la reinserción social.

A pesar de todos los beneficios que pudiese traer a la sociedad la aplicación de una verdadera segregación penitenciaria, lamentablemente esta se ha convertido en letra muerta en muchos aspectos.

El artículo 12 de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984 nos habla sobre la segregación penitenciario, estableciendo que en los establecimientos carcelarios deberá existir conveniente clasificación entre los reclusos mayores y menores de 21 años de edad, y

respecto de los pertenecientes a la primera clase, entre los que hayan cometido delitos de sangre o que atenten contra el sexo, y los demás delitos establecidos por el Código Penal y las leyes especiales. Cuando las dependencias del establecimiento lo permitan, se procurará mayor separación atendiendo a la naturaleza del delito, la edad y personalidad del recluso, la cuantía de la pena y la reincidencia.

Observamos según lo citado como debería ser nuestro sistema penitenciario y como la naturaleza del delito o crimen se debe de emplear, como punto de partida y clasificador en la segregación penitenciaria, tomando en cuenta las necesidades, tratamientos, educación en valores y principios además de otros modelos penitenciarios internacionales que han sido exitosos, en las diferentes tipologías de reclusos, tratando de hacer un empleo oportuno del tiempo que se encuentre el interno en el centro penitenciario. La verdadera reinserción social se alcanza trabajando a partir de estos puntos, ya que el proceso de reinserción social va más allá del mero retorno a la sociedad, sino que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictuales.

Por otra parte, para contrarrestar el rechazo social de quienes salen de la prisión es vital admitir la relevancia de la formación educativa y laboral, así como el desarrollo de habilidades individuales y sociales, que deben de trabajarse a partir de la segregación penitenciaria, tomando en cuenta el tipo penal en el cual incurrió la persona.

Es fundamental ubicar la reinserción social como el fin de la pena de prisión, la cual se busca alcanzar a través de ejes rectores, a saber: educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte, de modo tal que la persona pueda vivir conforme a la ley, desarrollando su sentido de responsabilidad, manteniéndose con el producto de su trabajo con la debida aptitud para hacerlo. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos: México (2019) pág. 90)

Preguntas de Investigación

- ¿Qué es la segregación penitenciaria?
- ¿Cómo lograr una reinserción social a través de la segregación penitenciaria?
- ¿Cómo está conformado nuestro sistema penitenciario?
- ¿Cómo comparar nuestro sistema penitenciario con otros sistemas?
- ¿Cómo mejoraría nuestro sistema penitenciario a través de la observación de otros sistemas?
- ¿Quiénes serían beneficiados de la mejora del sistema?

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la Ley No. 224 sobre el Régimen Penitenciario del 26 junio de 1984 en cuanto a sus estipulaciones sobre la segregación penitenciaria como factor fundamental para la rehabilitación social del recluso.

Objetivos Específicos

- Analizar el derecho comparado respecto a la implementación de la segregación carcelaria.
- Analizar el sistema penitenciario de la República Dominicana, condiciones y eficiencia.
- Comparar el sistema penitenciario de la República Dominicana respecto de los sistemas penitenciarios de España y Chile.
- Determinar acciones y políticas en cuanto a la segregación penitenciaria que se pueden implementar para mejorar el sistema.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para el desarrollo de este estudio, se utilizaron los conceptos y definiciones propuestos por doctrinarios y literaturas existentes, tales como:

Condena: decisión de un tribunal represivo, por la que se pronuncia una pena contra el autor de una contravención, delito o crimen (Capitant, H. (1930).

Clasificación de los penados: es la actividad de la Administración Penitenciaria que asigna a cada uno de los penados el grado de tratamiento que permita destinarlos a los Establecimientos dotados de un régimen adecuado al tratamiento que se les haya programado (Wolters Kluwer (2020).

Delito: a) Sentido amplio y como sinónimo de infracción todo hecho ilícito sancionado con una pena; b) en sentido más estricto todo hecho ilícito sancionado con una pena correccional (Capitant, H. (1930).

Derecho Comparado: es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del propio ordenamiento (Enciclopedia jurídica (2020).

También es comprendido como el método de estudio del derecho que se basa en comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020).

Dignidad humana: es un valor inherente a nuestra condición de seres humanos que supone ser reconocidos como iguales por parte de las instituciones y por parte de todos los integrantes de la sociedad (Guevara-Riera, F. (2017).

Establecimiento penitenciario: es una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Se compone de unidades, módulos y departamentos que facilitan la separación interior y el desarrollo de la vida de los internos, sus relaciones con el exterior y las distintas actividades de tratamiento orientadas a su reinserción social (Wolters Kluwer (2020).

Hacinamiento: este término hace referencia a la acumulación de individuos de forma amontonada, junta y sin orden en un mismo lugar.

Programa: serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto (Real Academia de la Lengua Española (2020)).

Programa de reinserción social: es el proceso basado en un plan o proyecto dirigido a la población recién egresada de los centros penitenciarios y la población penitenciaria en su conjunto, basada en el apoyo social, médico y jurídico, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva.

Recluso: es toda aquella persona que se encuentre privado de libertad, en virtud de una decisión emanada de una autoridad judicial competente e internado en alguno de los establecimientos penitenciarios.

Régimen penitenciario: normas que regulan el ingreso, el cumplimiento y la salida de los internos en los centros penitenciarios.

Reinserción social: es el objetivo de la pena privativa de libertad. Es un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad, de una persona que ha sido condenada.

Segregación: separar o apartar algo o a alguien de otra u otras cosas (Real Academia de la Lengua Española (2020)).

Segregación Penitenciaria: separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social.

Sobrepoblación penitenciaria: es la situación desencadenada cuando la demanda de espacio en las cárceles excede la capacidad de los prisioneros.

Tratamiento penitenciario: Consiste en el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención y facilitación de la reeducación y reinserción social de los reclusos.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en la República Dominicana las penas privativas de libertad buscan prevenir y castigar los crímenes y delitos tanto como la rehabilitación, reeducación y reinserción social del condenado, esto muy bien lo estipula el artículo 2 de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984. En las cárceles los reclusos deben de encontrarse bajo un sistema con condiciones de calidad de vida, que ofrezca un entorno seguro y digno para los reclusos, se debe de asegurar que su tratamiento no vaya en detrimento de su bienestar físico y psicológico para que se le pueda garantizar al recluso la integración futura en la sociedad. Está claramente determinado que el sistema penitenciario dominicano es un sistema fallido, con muchas sombras que fracasa estrepitosamente en su intento de aplicar los propósitos y objetivos que así le ha conferido la Ley anteriormente citada.

Bajo ese tenor nos encontramos dentro de las cárceles obstáculos como el hacinamiento, déficit de comida, falta de salubridad, violencia, entre otros problemas que impiden la correcta rehabilitación del condenado, lo que afecta su posterior reinserción en la sociedad. A pesar de los muchos problemas que presentan, es necesario enfocarse en la segregación penitenciaria, ya que la falta de esta se deriva en muchas dificultades para lograr el plan de reinserción, lo cual atenta en contra de las finalidades de la pena privativa de libertad. Es por ello que se necesita una revisión de las políticas y medidas actuales para verificar que no se está aplicando y que se puede mejorar en cuanto a la segregación penitenciaria

La segregación penitenciaria en el marco legal dominicano queda definida en parte cómo la clasificación entre los reclusos mayores y menores de 21 años de edad, y respecto de los pertenecientes a la primera clase, entre los que hayan cometido delitos de sangre o que atenten contra el sexo, y los demás delitos establecidos por el Código Penal de la República Dominicana y las leyes especiales.

Esto quiere decir que el sistema penitenciario reconoce la importancia de una correcta clasificación de los reclusos para que puedan mejorar en su comportamiento. Si bien se han implementado políticas para establecer la segregación, éstas no han sido eficientes, ya que no se aplican de la manera correcta ni en la totalidad de todas las cárceles dominicanas.

La importancia de esta investigación radica en lograr una correcta aplicación del sistema penitenciario para poder facilitar una verdadera reinserción social de los reclusos.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Nuestro tipo de investigación científica es aplicada, porque buscamos dar una herramienta para solucionar un problema que se presenta dentro del sistema penitenciario; es no experimental debido a que observaremos y analizaremos cómo se desarrolla el sistema penitenciario en el país; es cualitativa porque describiremos lo que ocurre en el entorno, así como cuantitativa ya que desarrollaremos un modelo para mejorar el sistema penitenciario actual; es descriptiva y explicativa porque estudiaremos el sistema en su totalidad y haremos una comparación con otros sistemas penitenciarios que si son efectivos como el de España y Chile; tendremos como fuente primaria de datos una investigación documental porque examinaremos las estipulaciones de la legislación en cuanto al sistema penitenciario y de campo porque haremos interacción con el sistema penitenciario objeto de estudio a través de encuestas.

TEMA II.

HISTORIA DE LA SEGREGACIÓN PENITENCIARIA

La Real Academia Española en su diccionario de Lengua Española define la palabra segregación como separar o apartar algo o a alguien de otra u otras cosas (Real Academia Española, 2014).

Mientras en el derecho, específicamente en el ámbito del sistema penitenciario, esto consiste en la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de los propios recintos penitenciarios de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social (Iraheta Velásquez, C. H. y Santos Suárez, H. A. (2005).

Esto es consistente en coordinar, organizar y delimitar a todos los reclusos en un centro penitenciario y que estos sean sujetos a un periodo de examen y análisis al entrar en un sistema penitenciario y que posteriormente sean asignados a un grupo, sector o departamento de la prisión en función del tipo penal por el que haya sido condenado, antecedentes penales, conducta mostrada durante el periodo de examen y análisis, estado de salud y otros factores.

En la actualidad el término empleado para hacer referencia a la segregación penitenciaria, es de clasificación penitenciaria o tratamiento penitenciario, ya que se considera que este primer término es discriminatorio, empleamos este término en virtud de que nuestra legislación penitenciaria hace empleo del mismo.

1. Antecedentes

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), nos dice que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

A partir de aquí podemos entender que la naturaleza del hombre es de ser libre y la pena privativa de libertad es una medida contraria a su naturaleza, producida está a partir de incumplir la parte in fine del artículo anteriormente citado, que establece que los seres humanos [...] deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En el momento en que esto deja de cumplirse vemos como empiezan los atropellos, la violencia, excesos y desafueros de los seres humanos con otros seres humanos, para detener esto las sociedades han tenido que tomar medidas relativas a limitación de la libertad de los individuos al comprender que su presencia en la sociedad es más lesiva que provechosa a sus miembros, por lo que nace la pena, como una respuesta en principio eficiente a estas conductas antisociales. En este entendido, la pena en sí misma nace como una forma de contrarrestar el fenómeno del delito o conductas contrarias a las que se cumplen con los estándares de una vida en sociedad (Iraheta Velásquez, C. H. y Santos Suárez, H. A. (2005).

En lo relativo, a la segregación penitenciaria de los privados de libertad esta es una institución tan antigua como la propia pena privativa de libertad. Incluso antes de que esto estuviera previsto en las normativas legales dentro de los sistemas penitenciarios, ya encontramos firmes criterios de clasificación.

Se han establecido distintos criterios sobre segregación penitenciaria en los diferentes sistemas penitenciarios, pero fundamentalmente han versado sobre el sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos. También se visualizan la tipología de delitos, si estos se encuentran penados o simplemente se encuentran en proceso de juicio. Veremos a partir de aquí los antecedentes que dan origen a la segregación penitenciaria.

1.1. En la Antigüedad

El jurista Léganes Gómez, S. en su obra *La Evolución de la Clasificación Penitenciaria*, en su primera parte, sobre la *Evolución Histórica de la Clasificación Penitenciaria* (p. 17-18) nos indica que:

La razón de ser de la prisión fue la de encarcelamiento preventivo o provisional de los acusados hasta la celebración del proceso o de los condenados hasta la ejecución de la sentencia.

Esta función de cárcel-custodia siempre ha estado presente en relativamente todas las culturas, no obstante, no podemos identificar cárcel como equivalente a pena privativa de libertad pues ésta no va a aparecer como tal hasta el siglo XVI, existen numerosos testimonios que acreditan el no desconocimiento total de la cárcel-pena en épocas precedentes.

La mayor parte de la doctrina está de acuerdo que en Grecia, o más exactamente en la civilización helénica no existió la pena privativa de libertad como pena principal, aunque sí como subsidiaria por impago de deudas.

Filósofos como Platón, defendieron la necesidad de este tipo de pena junto a una prisión de custodia y otra de castigo que sirviera de corrección

En el Derecho romano se asignó a la prisión como regla general, la función de custodia, en el Digesto hacía constar Ulpiano, que las cárceles son para contener a los hombres no para castigarlos (Légenes Gómez, 2005).

1.2. En la Edad Media

Légenes Gómez, S. en su obra La Evolución de la Clasificación Penitenciaria, en su primera parte, sobre la Evolución Histórica de la Clasificación Penitenciaria (p. 18-20) nos explica que:

Durante la Edad Media la pena privativa de libertad tampoco va a ser utilizada y se va seguir haciendo uso de la cárcel-custodia, aunque mantuvo la aplicación de la denominada prisión por deudas del Derecho romano, que también fue muy utilizada por el Derecho germánico.

A finales del siglo XV y principios del XVI, la crisis del feudalismo y una profunda depresión económica dio lugar a una gran emigración del campo a la ciudad aumentando con ello considerablemente la delincuencia. Por tanto, se vislumbra la necesidad de unas penas menos inhumanas que las existentes. También va a influir en el nacimiento de la pena privativa de libertad y el incipiente capitalismo preindustrial.

El comienzo de la pena privativa de libertad tendrá lugar en Holanda, concretamente en Ámsterdam en 1596 cuando se funda una casa de corrección para hombres llamada Rasphuis o casa de raspado, puesto que se dedicaban al raspado de las maderas para hacer colorantes. Un año después, se crea Spinhuis para mujeres, donde se dedicaban a trabajos de hilandería.

En el año 1603 se establece una tercera casa destinada a jóvenes rebeldes, entregados para la reforma por sus propios familiares. En estas casas de corrección ya se ve claramente una segregación penitenciaria por sexo y edad.

Los citados establecimientos cumplían fines de corrección de los retenidos en los mismos y protección de la sociedad. La duración de la pena era indeterminada, el recluso salía cuando estaba corregido, al menos teóricamente.

En siglo XVIII culmina la evolución de prisión y se generaliza su utilidad como sanción ya que el Estado representa a la sociedad civil y el delito representa una afrenta a la sociedad.

Otro precedente importante durante este siglo fue la creación del Hospicio de San Miguel en Roma por iniciativa del Papa Clemente XI, el cual era una casa en la cual se acogía a jóvenes delincuentes, huérfanos y ancianos desvalidos.

El régimen de vida era común durante el día trabajando y aislamiento nocturno, todo esto bajo la regla del silencio, a los reclusos se les enseñaba un oficio, recibían instrucción religiosa y la disciplina se imponía a base de duras sanciones. (Lérganes Gómez, 2005).

(Lérganes Gómez, 2005) afirma que:

El empleo de la mano de obra reclusa fue un factor importante para el nacimiento y evolución de la pena privativa de libertad, pero no podemos afirmar que la única finalidad de la misma fuese económica pues había otros motivos humanistas, religiosos y filosóficos que hicieron que ésta fuese considerada como el resultado de una evolución positiva de otro tipo de penas mucho más crueles.

Por otro lado, el trabajo penitenciario desde el punto de vista religioso, muy influyente en el nacimiento de la pena privativa de libertad, no debía aspirar a obtener ganancia alguna, sino al tormento y fatiga, el trabajo redime al penado, este será uno de los fines de la pena. (p. 19)

1.3 En la Época Moderna

A partir de esto se ha dado paso a transformaciones más profundas en los regímenes penitenciarios y en las ideas de readaptación social, que han dado forma al régimen penitenciario, entendiendo que las personas que han cometido hechos, aún tienen capacidad de formar parte de la sociedad, siempre y cuando se les brinde las herramientas y tratamientos para que esto sea posible.

No se busca un castigo en sí mismo, a través de la pena, sino que este pueda tener oportunidad de reflexionar de los actos incorrectos que se han cometido, con ayuda de profesionales que guíen a los internos en su proceso de readaptación a la vida en sociedad.

Este cambio de ideológico se pretende arrancar a los presos de su situación de miseria en las cuales se hallaban al momento de entrar al recinto y que estos al salir puedan encontrar oportunidad para desarrollarse como individuos.

En consonó a las normas internacionales en la materia penal, se ha reconocido que los fines de la segregación penitenciaria se dirigen a la separación de los internos con el objetivo de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva.

Es decir, es el mecanismo por medio del cual se une el régimen penitenciario o tratamiento, con el principal objetivo de su reinserción social.

Por medio de una apropiada segregación penitenciaria, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas.

La segregación penitenciaria es una ayuda directa para el tratamiento de las personas internas en los centros penitenciarios.

TEMA III.

SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Situaciones y Condiciones Actuales del Régimen Penitenciario

Las situaciones y condiciones actuales del Régimen Penitenciario no son las más halagüeñas, ya que nos encontramos con un panorama desolador porque vislumbramos la falta de interés de las autoridades competentes para remediar estas circunstancias tan desfavorables que aquejan los centros penitenciarios y que no permiten a los reclusos alcanzar ni ser estos alcanzado por los beneficios que pudiesen significar estar en un ambiente organizado, sano y que goce de segregación penitenciaria.

Al encontrarnos con estas situaciones de las cuales adolece el sistema penitenciario desde hace tanto tiempo y tampoco han podido ser resueltas, como son:

1.1. Hacinamiento y Sobrepoblación

El artículo 23 de la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984, dispone que las condiciones higiénicas de los establecimientos penitenciarios deberán ajustarse a los principios y normas que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, teniendo como finalidad la conservación y el mejoramiento de la salud física y mental del recluso.

El artículo 28 del Código Procesal Penal del 19 de julio del 2002, modificado por la Ley 10-15, que dispone: (...) El Estado garantiza condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios y provee los medios que permiten, mediante la aplicación de un sistema progresivo de ejecución penal, la reinserción social del condenado.

La regla 17 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos, adoptado y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45-111 del 14 de diciembre de 1990, en las Reglas de Bangkok y los Derechos Humanos. de los Reclusos dispone que todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

La realidad en la República Dominicana difiere mucho de estas disposiciones.

Los centros penitenciarios en la República Dominicana fueron construidos para albergar una cantidad determinada de reclusos, que en la práctica no se respeta, en virtud de que existe una sobrepoblación carcelaria, que supera astronómicamente la capacidad de estos centros al albergar reclusos en situaciones infrahumanas (Ver anexo A y B)

El hacinamiento crea circunstancias complejas en los recintos penitenciarios para la conservación y el mantenimiento del orden y promueve la ocurrencia de episodios de violencia que han tenido lugar y por ende dificulta alcanzar una verdadera reinserción social.

La situación de extremo hacinamiento, falta de espacio y sobrepoblación fue constatada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, al visitar el centro penitenciario La Victoria y la cárcel de San Pedro de Macorís se pudo comprobar también que además de celdas superpobladas los presos se encontraban amontonados en otros espacios, tales como una vieja cafetería (Organización de Estados Americanos (OEA) 1999).

(Organización de Estados Americanos (OEA) 1999) En sus observaciones al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno dominicano (...) reconoció que aún continuaba el alto nivel de hacinamiento, debido al crecimiento de la población penitenciaria.

La sobrepoblación carcelaria se agrava, porque las personas que reciben órdenes de libertad en su favor siguen teniendo problemas para lograr salir de las cárceles. Algunas de estas personas no pueden pagar las multas pecuniarias que les han sido impuestas además de sus sentencias de prisión y son, por lo tanto, obligadas a servir tiempo adicional en la cárcel antes de salir. En otros casos, no son liberadas inmediatamente por dificultades burocráticas (Organización de Estados Americanos (OEA) 1999)

1.2. Los Condenados y Reclusos Preventivos Conviviendo en un Mismo Espacio

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos pudo verificar y corroborar, por declaraciones de los presos y confirmadas por autoridades penitenciarias, que en muchos centros penales no hay división de los internos por categorías.

Por el contrario, en los mismos establecimientos y en los mismos espacios conviven presos condenados por diferentes tipos de delitos, detenidos en prisión preventiva, y detenidos en flagrante delito. (Organización de Estados Americanos (OEA) 1999)

Esta falta de segregación penitenciaria en este punto tan neurálgico, no hace más que agravar la sobrepoblación penitenciaria y hacer de la reinserción social una meta más y más alejada de la realidad, ya que el trato a unos y otros no es por asomo el mismo e ignoramos las prerrogativas que asisten a las personas que aún se encuentran en un proceso, como son la presunción de inocencia.

1.3. Falta de Segregación de los Reclusos

A partir de lo estipulado en el régimen penitenciario se entiende que las categorías de segregación a aplicar son por la naturaleza del delito, la edad y personalidad del recluso, la cuantía de la pena y la reincidencia.

Sin embargo, en las cárceles del modelo tradicional no se aplica la segregación, los presos suelen convivir juntos sin ningún tipo de clasificación y las autoridades achacan el problema a la falta de infraestructura para separar a los reclusos en diferentes pabellones y falta de logística para que esto se lleve a cabo como tal.

1.4. Enfermedades

El artículo 80 de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984, nos dice que en cada establecimiento penal existirá una enfermería dotada del equipo adecuado para la atención médica y dental de los reclusos.

La regla 24, numeral 1 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptado y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45-111 del 14 de diciembre de 1990, en las Reglas de Bangkok y los Derechos Humanos, dispone que:

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

La regla 25, numeral 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptado y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45-111 del 14 de diciembre de 1990, en las Reglas de Bangkok y los Derechos Humanos, determina que:

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.
2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

La insalubridad en los recintos está a la orden del día y se extrapola a los reclusos por encontrarse en dicho ambiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos recibió información relativa a la falta de una adecuada atención médica y tratamiento psicológico para los reclusos. Además, los presos denunciaron que no existía suficiente personal médico y que, aún en las prisiones con poblaciones grandes, no había presencia permanente de un médico. (Organización de Estados Americanos (OEA) 1999).

Las patologías más comunes entre los internos son enfermedades de la piel y afecciones dentales, así como, enfermedades broncopulmonares, e incluso las más graves como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), la tuberculosis, sífilis y otras enfermedades venéreas.

Según el registro del Departamento Médico de la Dirección General de Prisiones, hasta septiembre del 2016 se habían registrado 148 casos de virus de inmunodeficiencia humana, de los cuales el 24 % presenta infección por tuberculosis. Ese mismo informe revela que los pacientes son trasladados a áreas de cuarentena para evitar la propagación de la enfermedad (Suero, 2016) no obstante, estos no reciben un tratamiento adecuado a sus graves patologías.

1.5. Violencia y Abusos

Las cárceles de República Dominicana en su mayoría son lugares hostiles, que están impregnados de violencia debido a que no se les asegura los derechos y garantías básicas a los reclusos, lo cual da lugar a motines y peleas entre los mismos.

A esto le agregamos que las cárceles tradicionales van en detrimento de la calidad de vida del recluso en condiciones de hacinamiento, de falta de agua, de falta de comida, de insalubridad y suciedad, además de la inseguridad en la que viven los reclusos por la falta de personal de vigilancia y equipos.

Todo este conjunto de factores da lugar a que ocurran episodios de agresividad y manifestaciones de violencia entre los reclusos, lo que además lleva al deterioro de la salud mental y psicológica de los mismos por el ambiente de hostilidad en el que se les ha colocado.

Esta violencia se ve diseminada en todos los ámbitos de la vida carcelaria, vislumbrándose como si los reclusos se encontrarán en una selva y solo se le garantizase la supervivencia al más apto, obviando el objetivo de la pena.

En lo concerniente a los abusos estos no han cesado de existir, en virtud de que muchas de estas situaciones son orquestadas por los mismos agentes encargados de la seguridad de los recintos, ya que estos en vez de intervenir para calmar los mismos o ser mediadores de los conflictos, estos incitan a los reclusos a esto, como también estos los agreden.

2. Normativas regulatorias

La normativa regulatoria empleada por la República Dominicana para el tratamiento de los reclusos que se encuentran cumpliendo condenas dentro de sus planteles penitenciarios, está basada, prevista y amparada en la Ley No.224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984.

Esta nos plantea temas como son la segregación penitenciaria, la higiene de los centros penitenciarios y los reclusos, alojamiento y vestimenta, alimentación y recreo, prohibición de los juegos de azar, el trabajo, instrucción, sanidad e incluso asistencia post penitenciaria, entre muchos otros.

Se observa por medio de la misma ley en su artículo 102 como deben de ser las edificaciones carcelarias, estableciendo que la proyección y construcción de edificios destinados a establecimientos carcelarios se harán teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los programas y especificaciones de la autoridad penitenciaria. Inclusive nos ilustra cómo deben de estar compuestas las mismas, contando siempre con celdas, dormitorios, servicios higiénicos, patios, comedores, lavanderías, bibliotecas, cocinas, enfermerías, capillas, bodegas, instalaciones de oficina y demás dependencias, en su artículo 103.

No obstante, el artículo 104 de esta normativa establece que cuando se usaren establecimientos antiguos que no cumplan con las condiciones que exige la presente Ley, se efectuarán las reparaciones y adaptaciones necesarias a fin de aproximarlos en cuanto sea posible el cumplimiento de las presentes reglas. Tratando de subsanar la realidad de los centros penitenciarios que se tienen en funcionamiento en el país.

Por medio de la misma podemos comprender la importancia de la segregación penitenciaria, ya que esto es presentando como pilar fundamental en la preservación de la dignidad e integridad de los reclusos.

Hay otras normas análogas a las mencionadas anteriormente, que brindan contribuyen, coadyuvan y asisten al Sistema Penitenciario Dominicano, la reinserción social y al mantenimiento de los centros penitenciarios, entre las cuales están:

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Ginebra en el año 1955 y admitidas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio del año 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo del año 1977.

La cual consiste en la normativa regulatoria empleada por la República Dominicana para el tratamiento de los reclusos que se encuentran cumpliendo condenas dentro de sus planteles penitenciarios, está basada, prevista y amparada en la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984.

El objetivo de las reglas siguientes no es el de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) 1957), inspirándose en conceptos

generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados. Esta también prevé, los tipos de centros penitenciarios:

- Penitenciarias: Aquí cumplirán condena los reclusos sujetos a penas de privación por encima de dos años.
- Presidios: En estos establecimientos sólo deben estar los condenados a penas inferiores a dos años.
- Las Cárceles: En estos establecimientos deben estar las personas que aún no han sido condenados, es decir, presos preventivos.
- Institutos Especiales: Estos fueron creados para condenados con características especiales como enfermos mentales, reclusos primarios o que se encuentren en periodos de prueba.

Por medio de la misma podemos comprender la importancia de la segregación penitenciaria, ya que esto es presentando mediante disposiciones, que a nuestro entender deberían ser considerados como pilares fundamentales para la preservación de la dignidad e integridad de los reclusos. También a partir de esta podemos vislumbrar los estándares que deben tener los centros penitenciarios.

La Constitución de la República Dominicana establece los parámetros para el tratamiento de los reclusos de los centros penitenciarios y nos explica el fundamento, la finalidad y aspectos básicos de la pena y la reinserción social, como objetivo final de la misma, en cónsono con los criterios de las legislaciones extranjeras con respecto a este tema que afecta a la sociedad en su conjunto.

Tratando a través de la misma de tener parámetros a seguir al momento de imponer condenas y dar un seguimiento adecuado a estas dentro de un marco del respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Por medio del Código Penal de la República Dominicana, y leyes especiales se prevén los tipos penales, que nos brindan los componentes que deben verificarse para concluir la tipicidad de la conducta, que posteriormente nos posibilita realizar una efectiva segregación penitenciaria al conocer y poder detectar elementos comunes que conforman cada delito.

Debemos visualizar también el Código Procesal Penal del 19 de julio del 2002, modificado por la Ley 10-15, como una normativa regulatoria de alta preponderancia, en virtud de que la misma establece los criterios para la determinación de la pena y la ejecución, observando como objetivo

final en todo momento de esta la reinserción social, lograda a través del cumplimiento de la segregación penitenciaria.

Por medio del anteriormente citado texto legal se visualiza la pena como un medio de reformatión a través del cual se garantiza en los centros penitenciario que el Estado asegure condiciones mínimas de habitabilidad en estos establecimientos penitenciarios y provee los medios que permiten, mediante la aplicación de un sistema progresivo de ejecución penal, la reinserción social del condenado.

Existen más normas que pudiesen considerarse por igual normativas regulatorias, por lo que estas deben de considerarse enunciativas más no limitativas, ya que estas son las normativas que se observan y se toman como punto de partida en la República Dominicana.

3. Procedimiento

La segregación penitenciaria ocurre a través de la planificación estratégica para lograr su implementación.

Entre los reclusos debe existir una segregación entre mujeres y hombres, entre los presos preventivos y los ya condenados, entre enfermos y sanos, y es conveniente que la haya entre mayores de 21 años y menores de esta edad y se dé una clasificación entre los que hayan cometido delitos de sangre o que atenten contra el sexo, y los demás delitos establecidos por el Código Penal y las leyes especiales, como bien indican los artículos 11 y 12 de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario de 26 junio del año 1984.

El tratamiento penitenciario dominicano está contemplado en la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 junio del año 1984, y esta estipula que el régimen penitenciario para los condenados a sentencias definitivas, es de carácter progresivo y consta de 3 períodos, los cuales son los siguientes:

1. De observación: Durante el cual se mantiene al recluso en observación de 10 a 30 días, separado del resto de la población penal que se encuentre en otros períodos de tratamientos, con la finalidad de realizar un estudio de su personalidad, de su medio social y de sus antecedentes personales, para determinar la sección o establecimiento a que deba ser destinado y la naturaleza del tratamiento que sea conveniente aplicarle.

Es decir, es este periodo se va a requerir un análisis del recluso para determinar el tipo de tratamiento a darle con los fines de reeducarlos socialmente.

2. De tratamiento: Durante este periodo se aplicará la metodología de rehabilitación predeterminada e individualizada que se consideró más adecuada y efectiva para el recluso. El artículo 15 de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 junio del año 1984 estipula los medios de rehabilitación empleados para el tratamiento, los cuales pueden ser mediante la instrucción, el trabajo, la asistencia espiritual, la disciplina, la práctica de ejercicios y pasatiempos sanos, demás métodos que la naturaleza del caso aconseje.
3. El período de Prueba: Este tiene como finalidad pronosticar la adecuación de la conducta del recluso en libertad, también busca afianzar los vínculos familiares, sociales, la obtención de un trabajo, un adecuado alojamiento y preparar al individuo psicológicamente para su futura reinserción en la sociedad.

Se aplica de la siguiente manera, 1ro hay que tomar en cuenta si la pena es inferior o superior a 5 años. En el primer supuesto, el recluso deberá haber cumplido un tercio de la pena (1/3), y en el segundo caso, debe haber cumplido un cuarto de la pena (1/4), además el período de prueba para los reclusos con penas superiores a 5 años no podrá ser nunca menor de 20 meses. Sin embargo, para casos especiales en donde el recluso no cae dentro de estas disposiciones, el período de prueba podrá aplicarse a discreción de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción. Entre las medidas de prueba, se contemplan:

- Salidas temporales
- Alojamiento en instituciones especiales
- Libertad Condicional

4. Reinserción Social

La reinserción social en el ámbito del Derecho Penal significa incorporarse nuevamente a la sociedad mediante un proceso enfocado a ayudar y beneficiar a las personas que han sido condenadas a penas privativas de libertad por comportamientos antisociales, a través de intervenciones con distintos programas individuales, que se aplican a los reclusos con la

intención de influenciar el cambio de conducta delictiva de los mismo y evitar que vuelvan a delinquir.

Las intervenciones de integración social de esta manera son propósitos llevados a cabo dentro del sistema penitenciario, con la colaboración de organismos sociales sin fines de lucro, instituciones educativas, comunidades y familiares de los reos, para apoyar la integración social de los individuos con riesgo de delinquir o reincidir en una conducta delictual.

El proceso de reinserción social comienza a partir del inicio de una condena privativa de libertad, se desarrolla durante el cumplimiento de la condena y continúa cuando la persona se reintegra a su vida en la sociedad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral.

Cuando el recluso cumple la condena y sale de prisión es fundamental para lograr una reinserción social efectiva que este disponga de una vivienda para no caer en la indigencia; de un trabajo para contar con estabilidad e independencia económica e invertir su tiempo de manera productiva, según un estudio elaborado por la European Offender Employment Forum (EOEF) las posibilidades de reincidir, es siete veces mayor en aquellos ex convictos que no encuentran trabajo. Los reclusos, también deben de contar con un entorno social que lo apoye, ya sea de amigos o familiares que contribuyan de manera positiva en su bienestar, porque de lo contrario el ex convicto podría reincidir al salir de la cárcel.

Ahora bien, en lo que compete a la reinserción social y su aplicación en la República Dominicana, atendiendo a los informes de la oficina de Modelos de Gestión Penitenciaria la Procuraduría General de la República inició en el año 1999 con la implantación del Modelo de Gestión Penitenciario, basado en la aplicación del Sistema Progresivo establecido en la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del año 1984, con apego a la Constitución de la República Dominicana y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Convención celebrada en Viena en 1955.

5. Aplicación

La implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, tiene la finalidad de rehabilitar social y laboralmente a las personas privadas de libertad o en conflicto con la ley penal, mediante etapas o grados, apoyado en herramientas de gestión modernas orientadas hacia la educación y la reinserción socio-laboral de los mismos.

Este modelo está adaptado a la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984, además de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptado y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45-111 del 14 de diciembre de 1990, en las Reglas de Bangkok y los Derechos Humanos.

Sin embargo, este modelo no se aplica en la totalidad del territorio nacional, si no que contamos con un modelo tradicional, que contempla un sistema arcaico y anticuado que rebosa de problemas de seguridad, hacinamiento e insalubridad, entre otros.

La transición al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario inició con el proceso de remodelación de cárceles, transformándolas en Centros de Corrección y Rehabilitación de las personas privadas de libertad bajo los estándares establecidos en cuanto a establecimientos penitenciarios con infraestructura que permitan desarrollar los programas que se determinen para reinserir socialmente al condenado.

El primer Centro de Corrección y Rehabilitación se inauguró en el 2004 en la Provincia de Puerto Plata en su capital San Felipe, al día de hoy tenemos 22 recintos penitenciarios bajo el nuevo modelo, cuya seguridad está a cargo de los Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, el resto pertenecen a las cárceles del modelo tradicional las cuales están a cargo de la Policía y del Ejército Nacional, en total tenemos 41 recintos penitenciarios.

Así es como progresivamente se ha estado implementado en el país un modelo más acorde a los estándares básicos de dignidad humana, ya que son precisamente estos centros del nuevo modelo penitenciario, los que aplican los pocos aspectos de la segregación penitenciaria referentes a separación atendiendo a la naturaleza del delito, la edad y personalidad del recluso, la cuantía de la pena y la reincidencia, que contempla la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1982

A pesar de los esfuerzos para lograr la implementación de este nuevo modelo penitenciario, los resultados, no han sido muy fructíferos, ya que en la actualidad también le podemos achacar faltas y deficiencias a este nuevo modelo del sistema penitenciario en cuanto alcanzar una real y efectiva reinserción social del recluso, ya que aún no se logra la segregación penitenciaria prevista desde hace mucho tiempo en la Ley anteriormente citada.

6. El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria

En la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas, existe una atención sin precedentes a las conexiones entre los problemas de justicia, crimen y violencia y los procesos de desarrollo socioeconómico. Mientras las consecuencias negativas del crimen han sido largamente reconocidas por los académicos. (Peirce, J, (2017)).

Partiendo de esto, podemos comprender que se necesita de la aplicación de paradigmas modernos en el sistema penitenciario, debido a que el sistema carcelario tradicional se agotó de forma estrepitosa en poder abarcar, trabajar y solucionar las problemáticas relativas al crimen y la violencia dentro de sus recintos y esto se agrava ante la falta de formación profesional, educacional y actividades recreativas dirigidas a los reclusos, como también la ausencia de un tratamiento dirigidos a estos, ya que no existe la segregación penitenciaria en estos recintos, lo que trae consigo que no se logre la oportuna y real rehabilitación del recluso y su posterior reinserción social.

En el proceso de humanización y organización de las cárceles dominicanas surge el nuevo modelo de gestión penitenciaria que coexiste conjuntamente con el modelo tradicional.

El nuevo modelo de gestión penitenciaria es el cumplimiento de forma parcial de lo dispuesto por la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984. La implementación de esta ley lamentablemente es inconsistente.

Este nuevo modelo de gestión penitenciaria marcó una separación de las épocas coloniales y dictatoriales, en los cuales las prisiones servían principalmente para encerrar la gente o, en ciertos casos, para castigar a oponentes políticos. (Peirce, J, (2017)).

Debemos tener presente que los sistemas penitenciarios son instituciones y organismos complejos en todo el aspecto de la palabra, y estos, que no cambian de la noche a la mañana, sino existe una verdadera disposición de las autoridades pertinentes en las mejoras de estos organismos.

6.1 Funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

El Estado Dominicano en los últimos años ha llevado a cabo un proceso de remodelación de las cárceles existentes y construcción de nuevos recintos penitenciarios, con el objetivo de alcanzar

un sistema penitenciario de vanguardia que garantice el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

El Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria establece un cambio de paradigma del tratamiento de los privados de libertad. (Paniagua Guerrero, Y. (s.f). Este en si consiste en brindar herramientas a los reclusos para su formación y desarrollo sostenido de acuerdo a sus necesidades.

(Peirce, J, (2017)), nos explica que las instalaciones de estos centros de corrección y rehabilitación cuentan con:

Mayor espacio para programas, actividades, recreación y talleres. Aunque estos varían drásticamente en tamaño y en la cantidad de espacio que poseen las instalaciones, la mayoría cuentan con áreas deportivas. También algunos tienen talleres de capacitación vocacional, como carpintería, trabajos en cuero, costura o manualidades.

Otras actividades son clases educacionales, actividades de tratamiento de rehabilitación y a veces actividades religiosas ocurren en espacios de salones separados.

Muchos centros de corrección y rehabilitación, pero no todos, también han creado bibliotecas y pequeños laboratorios informáticos. (Peirce, J, (2017)).

Este nuevo modelo consiste a su vez en la formación, capacitación y desarrollo de un personal técnico administrativo especializado y agentes de vigilancia y tratamiento penitenciario, cuya función es salvaguardar y resguardar la integridad física y mental del interno y acompañarlo en este complejo proceso hasta su efectiva reinserción en la sociedad, sustituyendo así los policías y militares que no cuentan con la formación adecuada.

El punto de inflexión del sistema carcelario para efectuar este cambio, ha consistido en la capacitación del recurso humano de forma coherente.

La Escuela Nacional de la Penitenciaría de la República Dominicana es responsable de la capacitación y la formación técnica del personal correccional como poner en ejecución plena la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984 y entre muchas otras tareas, entre las cuales podemos descartar el intercambio científico consiste en siempre mantener el recinto a la vanguardia de los avances de las políticas penitenciarias internacionales.

Pero a pesar de todos estos avances en nuestros centros penitenciarios que aplica el nuevo modelo de gestión penitenciaria no se aplica una verdadera segregación penitenciaria.

6.2 Centros Penitenciarios del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria

Actualmente contamos con 22 centros de corrección y rehabilitación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, 23 si contamos la recientemente inaugurada cárcel La Nueva Victoria, la cual todavía no se encuentra en funcionamiento, son los siguientes:

Centro de Corrección y Rehabilitación de Mao, ubicado en Valverde.

Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey – Mujeres, ubicado en Santiago.

Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey – Hombres, ubicado en Santiago.

Centro de Corrección y Rehabilitación Abierto para Mujeres de Licey al Medio, ubicado en Santiago.

Centro de Corrección y Rehabilitación de Dajabón, ubicado en Dajabón.

Centro de Corrección y Rehabilitación de Monte Plata, ubicado en Monte Plata.

Centro de Corrección y Rehabilitación para Adultos Mayores Harás Nacionales, ubicado en Santo Domingo Norte.

Centro de Corrección y Rehabilitación Abierto Harás Nacionales, ubicado en Santo Domingo Norte.

Centro de Corrección y Rehabilitación Masculino San Cristóbal, ubicado en San Cristóbal

Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres, ubicado en San Cristóbal.

Centro de Corrección y Rehabilitación Modelo de Najayo, ubicado en San Cristóbal.

Centro de Corrección y Rehabilitación de Elías Piña, ubicado en Elías Piña.

Centro de Corrección y Rehabilitación de Puerto Plata, ubicado en Puerto Plata.

Centro de Corrección y Rehabilitación Vista al Valle, ubicado en San Francisco de Macorís.

Centro de Corrección y Rehabilitación de San Pedro de Macorís, ubicado en San Pedro de Macorís.

Centro de Corrección y Rehabilitación La Isleta, ubicado en Moca.

Centro de Corrección y Rehabilitación de Baní para mujeres, ubicado en Bani.

Centro de Corrección y Rehabilitación Anamuya, ubicado en Higüey.

Centro de Corrección y Rehabilitación Cucama, ubicado en La Romana.

Centro de Corrección y Rehabilitación de La Vega, ubicado en La Vega.

Centro de Corrección y Rehabilitación Sabana Toro, ubicada en San Cristóbal.

Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ubicada en La Romana.

Centro de Corrección y Rehabilitación Nueva Victoria, ubicado en Guerra. (Inactiva)

6.3 Diferencias y Aspectos Destacables del Nuevo Modelo en comparación con el Modelo Tradicional de Gestión Penitenciaria.

Las instalaciones penitenciarias que se encuentran bajo el nuevo modelo de gestión penitenciario se llaman Centros de Corrección y Rehabilitación (CCR), mientras que los centros penitenciarios que no se encuentran bajo este modelo, se les denomina cárceles y excepcionalmente penitenciarias.

El nuevo modelo de gestión penitenciaria no permite una población mayor a su capacidad establecida. Esto significa que tiene un número determinado de camas, y una vez estas se llenan, no se aceptan más internos, mientras que en el modelo de gestión penitenciaria tradicional no hay una capacidad determinada de estos establecimientos y tampoco hay control relativo a las camas, ya que en la mayoría de las ocasiones estas son distribuidas en razón de la capacidad adquisitiva del recluso y el respeto que este ostenta entre los reclusos.

El nuevo modelo de gestión penitenciaria tiene instalaciones más espaciosas y apropiadas para el volumen de reclusos que albergan, mientras que en el modelo gestión penitencia tradicional estas no cuentan con un espacio suficiente ni tampoco adecuado.

La seguridad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria esta carga de los Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, mientras en el modelo gestión penitencia tradicional la seguridad se encuentra están a cargo de la Policía y del Ejército Nacional. Estos agentes del nuevo modelo, son reclutados y luego especializados, capacitados y formados en la Escuela Nacional Penitenciaria.

Las instalaciones del nuevo modelo de gestión penitenciaria cuentan con un mayor espacio destinado para programas, actividades, recreación y talleres, mientras modelo de gestión penitenciaria tradicional no cuentan con espacios destinados a actividades de esta índole.

Los centros de corrección y rehabilitación del nuevo modelo se forman para respetar la finalidad de la pena establecida en la Constitución del 2015 de la República Dominicana, en su artículo 40, numeral 16, que establece: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados”.

Al ingresar un recluso a las instalaciones del nuevo modelo de gestión penitenciaria se realiza un protocolo unificado de tratamiento a fines de analizar al recluso y determinar un correcto tratamiento para el mismo.

Dentro de los nuevos modelos de gestión penitenciaria existe oferta educativa para los reclusos.

TEMA IV.

DERECHO COMPARADO

1. Sistema Penitenciario Español

La sociedad española se ha dotado de un marco jurídico firme el cual parte de la noción de estado social y democrático de derecho y también del concepto de ciudadano como sujeto de derechos fundamentales.

Este es un modelo de sociedad que visualiza el cumplimiento y la protección de los derechos humanos como fin último, donde las leyes respaldan y defienden el valor de la ciudadanía democrática y socialmente integrada, incluyendo a todos los ciudadanos que componen la misma pertenecientes a todas las esferas sociales sin pasar por alto a la población penitenciaria.

En lo concerniente a las penas privativas de libertad estas son actualmente la base del sistema penitenciario de los países modernos.

Estas surgen como el resultado de una evolución racionalizadora y humanitaria del Derecho punitivo (Leganés Gómez, 2005). Con un objetivo de lograr por medio del tratamiento del recluso una verdadera y palpable reinserción social aplicando el criterio denominado como clasificación penitenciaria.

1.1 Normativas Regulatorias

La actividad de la Administración Penitenciaria en España se desarrolla en base a lo recogido en el artículo 25, numeral 2 de la Constitución Española de 1978, el cual nos dice que:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...). El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

A partir de este mandato constitucional se establece el ordenamiento jurídico español que regula el sistema penitenciario, compuesto por la Ley Orgánica Penitenciaria General, el Código Penal y el Reglamento Penitenciario (Pastor Seller y Torres Torres, (2017)

El sistema penitenciario español está basado en el denominado sistema de individualización científica recogido en el artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, donde se establece que:

Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional. Siempre que (...) un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional.

Es individualizada porque la condena se diseña tomando en cuenta cada interno a través de la clasificación penitenciaria. También científico, atendiendo que está basada en las ciencias de la conducta y aplicada las mismas por especialistas, a saber: psicólogos, educadores, criminólogos entre otros.

Esta misma normativa prevé en su artículo 111 a las Juntas de Tratamiento, las tareas de observación, clasificación y tratamiento penitenciario, cuyas decisiones serán ejecutadas por los Equipos técnicos. El sistema se caracteriza por ser progresivo y flexible, siendo el tratamiento su eje central

El Real Decreto 190/199617 aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica General Penitenciaria, establece:

La voluntariedad del tratamiento y la necesidad de estimular la participación de la persona recogiendo una concepción más amplia del tratamiento, considerándolo un proceso de formación integral de la personalidad del penado, dotándolo de instrumentos eficaces para la vida en libertad.

1.2. Procedimiento

La propuesta de clasificación, se formula por la Junta de Tratamiento, en el plazo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. Se revisa como máximo cada seis meses, exceptuando la clasificación en primer grado, que se revisa cada tres meses (Pastor Seller y Torres Torres, (2017).

Los grados de tratamiento que contempla la Ley Orgánica General Penitenciaria son tres, que prevén lo siguiente:

El primer grado, consiste en un régimen de vida cerrado, se aplica a personas penadas extremadamente peligrosas o inadaptados a los regímenes ordinario y abierto. La aplicación de este grado debe ser siempre excepcional, es decir sólo cuando no existan otros mecanismos disponibles que permitan la adaptación de la persona penada y previamente debe haberse descartado la existencia de alguna patología psiquiátrica, grave. En este régimen existen dos modalidades:

La vida en departamentos especiales: para los que hayan promovido o se hayan visto implicados en alteraciones muy graves del orden en el centro o aquellos que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de los funcionarios.

La vida en centros o módulos cerrados: se prevé para los internos que no se adaptan a los regímenes comunes. (Abogados Juan José Pérez Sánchez, (s.f).

El interno permanecerá en este régimen por el tiempo necesario hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que motivaron esta clasificación.

Esta medida será revisada a los 6 meses, salvo en los casos de los presos preventivos, que se revisará a los 3 meses.

El segundo grado, consiste en un régimen de vida ordinario y se aplicará a las personas penadas que presenten una conducta que pueda garantizar una convivencia normal, aunque, sin capacidad para vivir por el momento en semilibertad.

Este régimen también se aplicará a los penados sin clasificar, a los detenidos y a los presos preventivos (Abogados Juan José Pérez Sánchez, (s.f).

Salvo que concurran circunstancias especiales que obliguen a clasificar a un interno en primer o tercer grado, normalmente será clasificado en segundo grado o régimen ordinario.

El tercer grado, establece un régimen de vida en semilibertad, que se aplicará a aquellas personas penadas con las aptitudes para convivir en un régimen de este estilo.

Se trata de un régimen que permite salidas para realizar actividades, ya sean laborales, sociales e incluso relativa al tratamiento, dirigidas a la reeducación y reinserción social, así como a disfrutar salidas de fin de semana y permisos.

Existe además un régimen abierto restringido que se aplica cuando concurren determinadas circunstancias y se configura con el objetivo de ayudar al interno a buscar un medio de subsistencia para el futuro, siendo una situación intermedia entre el segundo y el tercer grado (Abogados Juan José Pérez Sánchez, (s.f).

El segundo y tercer grado de tratamiento y del programa individualizado de tratamiento correspondiente en función de las características que presente dicho individuo, esto con la finalidad de que el recluso al momento de concluir su condena no se encuentre en un ambiente nuevo para este, sino que haya podido crear lazos de arraigo, como pudiesen ser haber conseguido un trabajo o que este se encuentre estudiando.

La clasificación en grado de un interno no es algo matemático que derive de la aplicación exacta del contenido de una norma jurídica, sino que supone la valoración de un conjunto de datos obtenidos en una operación lógica y científica, para obtener un resultado. (Légenes Gómez, (2013).

La Ley Orgánica General Penitenciaria regula la materia de los criterios y variables en el artículo 63, prevé que:

Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Por lo que atendiendo a diversos criterios que determinan y delimitan al individuo se procede a evaluar al mismo con el objetivo de que este pueda ir a la dependencia que tenga el régimen más adecuado o al colectivo más acertado a sus necesidades como persona. Comprendiendo a partir de esto que el proceso visualiza más allá de la estancia del penado en el recinto, sino que también visualiza la salida del individuo del centro de penitenciario y el entorno que lo rodea, siempre con la finalidad de que se logre un efectivo tratamiento.

En el artículo 64, literal 2 de la Ley anteriormente citada nos indica que:

Una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda.

Como bien indica este artículo sólo se puede clasificar a los penados cuando haya una sentencia condenatoria firme.

Los centros penitenciarios que podemos encontrar en régimen penitenciarios español, son los siguientes:

- Centros penitenciarios
- Centros de Inserción social
- Unidades externas de madres,
- Centros Psiquiátricos penitenciarios
- Unidades dependientes
- Servicios de gestión de penas y medidas alternativas

1.3 Programas de Reinserción Social

La planificación a través de los mecanismos denominados programas es el instrumento de gestión que permite lograr los estándares de excelencia en los procesos de rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad.

Estos se centran en el trato humano de las personas privadas de libertad o en conflicto con la Ley penal, respetando las normas internacionales y la legislación vigente, brindando y creando mediante la continuidad de una cultura en valores, transparencia y mejora continua de los procesos de acuerdo a los avances tanto científicos como legislativos, reemplazando el castigo por el tratamiento penitenciario.

Entendiendo, que no puede admitirse más la prisión sin tratamiento, porque todo penal ha de funcionar esencialmente como técnica de rehabilitamiento (Mora García (2006) pág. 28).

Entre los programas que podemos mencionar están:

- Programa destinado a agresores en el ámbito de la familia, el cual se encuentra reservado a aquellos que han cometido delitos relacionados con la violencia de género. Tiene como objetivo el reducir las cifras de reincidencia relativas a estos delitos, y modificar ciertas actitudes que desencadenan las agresiones a la (ex)pareja (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Programa destinado a agresiones de índole sexual, tanto para delincuentes que han cometido agresiones sexuales contra mujeres como aquello que lo han hecho contra menores.
- Programa destinado a extranjeros, donde se trabaja, principalmente, con tres áreas; la enseñanza de diversos aspectos como la adquisición del idioma o educación relativa a la salud; la multiculturalidad, donde se enseñan, entre otros, conocimientos jurídicos básicos o la cultura de España; y, último, la educación de valores y habilidades cognitivas (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014). Tiene como finalidad el ayudarles a integrarse en la sociedad española.
- Programa destinado a la prevención de suicidios, ya que el suicidio es algo muy común entre la población penitenciaria (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014). En este programa son de vital importancia tanto el médico como el psicólogo del centro, ya que son los encargados de valorar si existe un riesgo real o no (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014)
- Internos que se encuentran en régimen cerrado, va destinado a aquellos presos que se encuentran internos en primer grado (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014). Para alcanzar el objetivo de este programa, que consiste en que el interno aprenda a convivir en el centro y a respetar las normas de éste, se llevan a cabo actividades (Daunis, 2016; Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Jóvenes, en el que se tratan aspectos como la formación académica/laboral, cultura, ocio, deporte, etc. Este programa, va destinado a los reclusos que tengan menos de 25 años (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014)
- Terapia asistida con animales, dirigido a los internos más inestables del centro, que pueden estar caracterizados por aspectos como la baja autoestima o el déficit en las relaciones interpersonales. El programa consiste en el cuidado de los animales (Daunis,

2016; Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014). El objetivo de esta terapia es potenciar habilidades sociales y de relación de los internos.

- Resolución de conflictos, que intenta conseguir que los internos aprendan a solucionar los conflictos de una forma pacífica. Es muy importante la intervención del mediador en estas situaciones (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Programa destinado a personas con enfermedad mental, donde se realizan actividades terapéuticas y ocupacionales (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014). Trata de alcanzar tres objetivos fundamentales: la atención clínica de los sujetos, su rehabilitación gracias a intervenciones con ellos y a tratamientos, y su reincorporación social, igual que el resto de los reclusos (Daunis, 2016; Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Programa de intervención en drogodependencia, este programa nace como solución al problema relacionado con el consumo de sustancias, que es muy común en los centros penitenciarios. Intenta abarcar problemas no sólo relacionados con el consumo en sí, sino también otros problemas asociados a éste, como puede ser el riesgo de contraer el VIH (Daunis, 2016; Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Programa en seguridad vial, tiene como fin conseguir que aquellos internos que se encuentran en prisión por delitos relativos a la seguridad vial adquieran una mayor concienciación sobre las consecuencias que podrían ocurrir si no se respetan las normas de circulación (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).
- Conductas violentas, este va destinado a aquellos reclusos que tienen un problema con su comportamiento (Ministerio del Interior, 2017; Ministerio del Interior, 2014).

Podemos ver además que la población reclusa dentro de las cárceles españolas se encuentra ocupada en una diversidad de oficios tratando de brindar al recluso la adquisición de responsabilidad y que estos mismos desarrollen sus talentos, podemos ver en las estadísticas esto (ver anexo C)

Este sistema ha demostrado un verdadero interés en la reinserción social, ofreciendo una oportunidad real de cambiar la vida de los reclusos, basado esto en programas educativos y

preparación técnica capaces de captar la atención e interés de los reclusos. Ya que al final de cuentas el preso es un producto de institución (Michel Foucault, (1975).

1.5. Diferencias con República Dominicana

El régimen penitenciario español está compuesto por tres grados de tratamiento penitenciario atendiendo a las necesidades del recluso y el estudio de las características del recluso y su adaptabilidad a las diversas circunstancias, algo que lamentablemente no ocurre en nuestro sistema penitenciario, ya que las personas no son evaluadas al momento de ingresar a un recinto penitenciario, simplemente estas se encuentran allí en un estado de ocio.

El régimen penitenciario español contempla una segregación penitenciaria atendiendo no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso, tratando de dirigir al individuo al establecimiento penitenciario más acorde con las necesidades del individuo, mientras el artículo 12 de la Ley No. 224 de junio de 1984 sobre el Régimen Penitenciario que establece la segregación penitenciaria, intenta recrear algo similar, pero lamentablemente esto nunca ha sido llevado a cabo.

En el régimen penitenciario español no hay un hacinamiento, en virtud de la aplicación de la segregación penitenciaria, mientras nuestras cárceles se encuentran sobrepobladas.

El régimen penitenciario español no constituye un sistema de custodia sin más acepciones como ocurre en nuestro sistema penitenciario, sino que este se enfoca en la reeducación y reinserción social del individuo. El jurista Wilfredo Mora García, en su libro el Penitenciarismo dominicano establece que las cárceles en el sistema penitenciario dominicano son instituciones de aseguramiento y de secuestro, ya que asegura a individuos en forma indefinida y arbitraria sin plantearse que en algún momento este saldrá a las calles.

El régimen penitenciario español vislumbra por medio de la clasificación no solamente el momento en el cual el recluso se encuentre en el recinto, sino que atiende al penado de forma integral tomando en cuenta al espacio o lugar a donde este retornara posterior al cumplimiento de la condena, la Ley No. 224 de junio de 1984 sobre el Régimen Penitenciario prevé en su capítulo XXIII, la asistencia post penitenciaria que como podemos vislumbrar ha fallado de forma estrepitosa, ya que ni siquiera se consideran a los reclusos que cumplen condena como miembros

futuros de las sociedades y no se trata de fortalecer la convivencia en sociedad y la resocialización mientras estos se encuentren dentro del recinto.

El régimen penitenciario español ha logrado de forma palpable la verdadera reinserción social, a partir de la individualización científica, tratando de ver al individuo en su conjunto, más en el régimen penitenciario de nuestro país la prisión no sólo fracasa en su finalidad constitucional de reinserción social, sino que consolida y refuerza la propia desadaptación social de la persona encarcelada.

El personal en las cárceles es parte fundamental de las mismas, en el sistema penitenciario español las cárceles están dotadas de miembros especializados en diversas áreas que contribuyen a la reeducación de los reclusos, mientras nuestro sistema penitenciario no goza de un personal penitenciario capacitado, ni tampoco de una policía penitenciaria mínimamente especializada en el manejo de cárceles o autoridades con los conocimientos necesarios.

2. Sistema Penitenciario Chileno

2.1. Normativas Regulatorias

Las normativas existentes en Chile para regular los temas vinculados a la segregación penitenciaria se encuentran en el Decreto No. 518 de 1998, de Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y el Decreto No. 3140 de 1965, de Reglamento Sobre Normas Básicas Para la Aplicación de una Política Penitenciaria Nacional, estos estipulan la manera en que la Administración Penitenciaria debe de actuar dentro de los establecimientos penitenciarios, el tratamiento penitenciario, así como también las medidas que se llevarán a cabo en estos establecimientos para contribuir con la reinserción social.

Además de la normativa mencionada, Chile en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por en 1975, prescribe en su artículo 10 que: “1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (...), y que, “3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. Así, este Pacto pone de manifiesto el fin preventivo especial que debe tener la condena.

2.2. Procedimiento

Chile segrega a su población penitenciaria en base a los siguientes criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto N°518 de 1998, de Reglamento de Establecimientos Penitenciarios:

- La edad de las personas que deben ingresar a ellos.
- El sexo de las mismas.
- La naturaleza de las actividades y acciones para la reinserción social que proceda.
- El tipo de infracción cometida.
- El nivel de compromiso delictual de los internos.
- Las especiales medidas de seguridad o de salud que la situación de ciertos internos haga necesarias.
- Otros criterios adoptados complementariamente por la Administración Penitenciaria.

A fines de individualizar el tratamiento penitenciario y cumplir con la segregación existen diferentes tipos de establecimientos en los cuales acceden los diferentes grupos de personas según cumplan con un criterio u otro, los artículos 29, 30 y 31 del Decreto N°518 de 1998, de Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, establece los tres tipos que hay:

- Régimen cerrado: Aplica para todas aquellas personas privadas de libertad, ya sea que se encuentren en calidad de detenidos, imputados con medidas de coerción privativas de libertad, o condenados en sentencia definitiva.
- Régimen semiabierto: Aplica para todas aquellas personas privadas de libertad que cumplen su condena accediendo a actividades de capacitación y trabajo remunerado, con el objetivo de prepararse para enfrentar su reinserción socio-laboral al momento de egresar del sistema penitenciario en Centros de Educación y Trabajo (CET).
- Régimen abierto: Aplica para todas aquellas personas condenadas a medidas alternativas a las penas privativas de libertad, un ejemplo de esto es la Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna, y Libertad Vigilada.

Dentro de estos diferentes regímenes hay distintos establecimientos penitenciarios a fines de aplicar la segregación penitenciaria, A continuación, las distintas categorías de establecimientos penitenciarios según lo indicado en la página web institucional de Gendarmería de Chile:

- Centros de Detención Preventiva (CDP):
- Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP)

- Centros Penitenciarios Femeninos (CPF)
- Complejos Penitenciarios (CP)
- Centros de Educación y Trabajo (CET)
- Centros de Reinserción Social (CRS)
- Centro de Apoyo para la Integración Social (CAIS):
- Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado (CIP-CRC)

En el Decreto No. 3140 de 1965. Reglamento Sobre Normas Básicas Para la Aplicación de una Política Penitenciaria Nacional encontramos el proceso de clasificación penitenciaria en el artículo 50, el cual tendrá en cuenta las siguientes características del recluso:

La ficha o expediente de clasificación miden las siguientes categorías principales:

- a) Hoja Estadística. - En la que se incluirán todas las informaciones con relación a las actividades delictivas realizadas por el recluso.
- b) Hoja Social. - Donde se indicará todo lo relativo al núcleo social del recluso.
- c) Hoja Laboral. - Se indicará en ella si el recluso tiene o no oficio calificado.
- d) Hoja Educacional. - El recluso deberá ser sometido a un examen de escolaridad, salvo que acredite posesión de conocimientos superiores a los que se le pueden brindar en el Establecimiento. Si el recluso tuviere escolaridad deficiente, se le matriculará de inmediato en la Escuela del establecimiento.
- e) Hoja Médica. - Se estampará en ella el resultado del examen médico de ingreso.
- f) Hoja Moral. - Deberá estamparse en ella la orientación religiosa del recluso, si posee alguna.
- g) Hoja Criminológica. - El recluso, al ingresar, deberá ser examinado con el objeto de establecer conclusiones sobre su dinámica delictiva, estructura de personalidad, su pronóstico y clasificación criminológica y, en base a ello, formular recomendaciones especiales de tratamiento.
- h) Hoja de Disciplina. - Aquí se indicará, los conceptos que el recluso merezca por su comportamiento, actitud ante el personal y sus compañeros de prisión, espíritu de trabajo y afán de servicio.

Este Decreto No. 3140 de 1965. Reglamento Sobre Normas Básicas Para la Aplicación de una Política Penitenciaria Nacional también indica las secciones que existirán en los establecimientos penitenciarios, que no serán menos de tres destinadas a segregar los reclusos ateniendo a su

peligrosidad baja, mediana o alta que se denominarán respectivamente "Clase A", "Clase B" y "Clase C".

2.3. Programas de Reinserción Social

Con la finalidad de capacitar laboralmente y, en lo posible, lograr que el egreso del recluso sea efectivo y se integre socialmente se han creado los siguientes programas en Chile, los cuales son definidos por la institución de Gendarmería de Chile de la siguiente forma:

- a) Programa de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad: Otorga intervenciones a la población penal recluida en establecimientos tradicionales, contempla prestaciones de atención e intervención. Las atenciones de asistencia se brindan a la universalidad de la población penal condenada indistintamente de su calidad procesal, y las intervenciones especializadas están destinadas a los condenados y orientadas a la disminución del riesgo de reincidencia delictual, considerando a un porcentaje acotado de la población penal (en atención a la disponibilidad de equipos profesionales).
- b) Programas Centro de Educación y Trabajo semiabiertos: Está dirigido a la población penal condenada del Sistema Cerrado, quienes ingresan luego de un proceso de selección que considera requisitos de tiempo, disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta, de acuerdo a lo establecido en el DS. N°943/2011. Estos centros son establecimientos especiales que permiten el desarrollo de un proceso progresivo de acercamiento al medio libre, a partir del desarrollo de rutinas laborales y de intervención psicosocial.
- c) Programa de Reinserción Social en convenio con Ministerio del Interior: Está orientado a la intervención de población masculina condenada. El programa dispone de una oferta de intervención ejecutada por un equipo profesional en distintos establecimientos penitenciarios. Se realiza la aplicación del modelo de intervención Riesgo- Necesidad- Responsividad (capacidad de respuesta), el cual está orientado a la disminución de la reincidencia delictual, mediante el desarrollo gradual de “módulos” que se integran en un plan de intervención, donde se registran las necesidades de intervención, así como el grado de intensidad que requiere ésta en cada caso, en función de factores de riesgo y potencialidades del sujeto, tanto en lo que respecta al delito como al desarrollo de competencias. El programa contempla la atención y seguimiento de los beneficiarios que acceden a permisos de salida dominical, salida de fin de semana y aquellos que gozan del

beneficio de salida controlada al medio libre que provengan del programa en su etapa de reclusión.

- d) Programa de intervención para jóvenes que cumplen condena en secciones juveniles: Contempla una línea de intervención socioeducativa orientada a la plena integración social de la población sujeta a la Ley N°20.084. En una segunda línea de acción se contempla al total de la población penal con acciones de intervención destinadas principalmente a brindar apoyo psicosocial durante la etapa de reclusión e involucra la evaluación y formulación de su plan de intervención individual derivando al sujeto a la oferta programática de reinserción de la sección juvenil en la cual se encuentra recluido. La tercera línea de acción busca apoyar y facilitar el proceso de reinserción social, familiar, educacional y laboral de la población juvenil.
- e) Programa Centros de Educación y Trabajo cerrado: Destinado a población penal de condenados que son seleccionados a partir de variables como: tiempo de condena, disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. Los centros cerrados corresponden a secciones que funcionan al interior de establecimientos cerrados centrados en la intervención laboral a objeto de mejorar la empleabilidad de la población infractora.
- f) Programa atención a mujeres embarazadas y con hijos lactantes: Atención especializada a mujeres privadas de libertad embarazadas y a aquellas con hijos/as entre 0 y 2 años, que permanecen en recintos penitenciarios. Contempla prestaciones de intervención profesional tendientes a otorgar las condiciones de vida que requiere el día a día madre e hijo y realizar una intervención que permita el fortalecimiento del vínculo de apego entre ambos y la preparación para el egreso del lactante. Así también, se otorga atención a mujeres en etapa de gestación que permanecen en recintos penitenciarios, se otorgan prestaciones de salud, alimentación y atención psicosocial, garantizando una mejor calidad de vida durante su embarazo. El programa también incorpora la intervención familiar de la población condenada que mantiene vínculo con sus hijos (hasta 12 años) que los visitan y requieren desarrollar herramientas para ejercer su rol parental.

A continuación, las estadísticas oficiales de Gendarmería del 2017 en cuanto a las tasas de reinserción social en el régimen cerrado, producto de la aplicación de programas de reinserción penitenciarios. (Ver anexo E)

El total de personas privadas de libertad fue de 42,706 de las cuales 39,387 eran hombres y 3,319 mujeres.

Accedieron a educación 15,472 de los cuales 14,115 eran hombres y 1,357 mujeres.

Accedieron a actividades laborales 14,851 los cuales 13,756 eran hombres y 1,095 mujeres.

Accedieron a certificación laboral 2,967 los cuales 2,496 eran hombres y 471 mujeres.

2.5. Diferencias con República Dominicana

Las diferencias principales que encontramos con República Dominicana consisten en que en Chile aplican la segregación penitenciaria estipulada en su legislación e incluso tienen una serie de programas de reinserción que acompañan a la finalidad de la segregación, la cual consiste en el correcto tratamiento de recluso para un adecuado egreso del establecimiento penitenciario que permita al recluso reintegrarse en sociedad.

A parte de la distinción en el tratamiento penitenciario vemos que en Chile también existen programas de rehabilitamiento que se aplican en los diferentes establecimientos penitenciarios, mientras que aquí en República Dominicana no tenemos nada parecido.

Chile a pesar de no tener un sistema penitenciario perfecto y presentar ciertas deficiencias, está mucho más avanzada en materia penitenciaria que República Dominicana y además mejora con los años por lo estipulado en los informes del Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile, presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ya que está dice que en 2016, un 55% de los establecimientos penitenciarios del informe se encontraban por encima del nivel de capacidad; mientras que en el 2017 esta cifra se redujo al 47,5%.

TEMA V.

TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS POR PAÍSES

1. Establecimientos Penitenciarios Dominicanos

La Ley No. 224 de junio de 1984 sobre el Régimen Penitenciario contempla que deben existir los siguientes establecimientos penitenciarios.

En República Dominicanas los tipos de establecimientos penitenciarios son cuatro (04), las penitenciarías, las cárceles, los presidios y las instituciones especiales.

En las penitenciarías cumplirán sus condenas los reclusos sujetos a penas privativas de libertad superiores a dos años.

En los presidios lo harán los condenados a penas inferiores a dos años.

En las cárceles permanecerán los reclusos mientras dure su prisión preventiva.

En los Institutos especiales son aquellos donde son reclusos condenados con características especiales, tales como: enfermos mentales, reclusos primarios o que se encuentren dentro del período de prueba.

2. Establecimientos Penitenciarios Españoles

Los establecimientos penitenciarios se encuentran concebidos arquitectónicamente como un núcleo urbano independiente, que permite la separación interior y la clasificación penitenciaria de la población que alberga privados de libertad (Pastor Seller y Torres Torres, (2017).

En ellos desarrollan su quehacer los profesionales penitenciarios, garantizando y comprometidos con la seguridad y la vigilancia de las personas internas.

(Pastor Seller y Torres Torres, (2017) establece que actualmente podemos distinguir diferentes modalidades de centros dependientes del Ministerio del Interior a través de la Secretaría General de Instituciones penitenciarias:

Centros penitenciarios, para el cumplimiento de penas, medidas de seguridad y prisiones preventivas. Regularmente son de régimen ordinario, aunque también existen de régimen cerrado.

Centros de Inserción social, destinados al cumplimiento de penas en régimen abierto y al seguimiento de liberados condicionales

Unidades externas de madres, para mujeres que cumplen condena en compañía de sus hijos y hijas menores de 3 años. Diseñadas con la finalidad de que los menores vivan en un ambiente diferente al que representa la prisión y así favorecer su educación.

Centros Psiquiátricos penitenciarios, dedicados a la custodia y el tratamiento de las personas que se encuentran internadas en ellos por decisión de los Tribunales de Justicia.

Unidades dependientes, se trata de viviendas o pisos ubicados fuera de los centros penitenciarios, aunque dependientes de éstos. Son de régimen abierto y en su funcionamiento suelen colaborar organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones.

Servicios de gestión de penas y medidas alternativas, no se trata de centros donde cumplir condena, sino de unidades administrativas a las que les corresponde la gestión de penas privativas de derechos y de medidas alternativas al ingreso en prisión. Normalmente suelen estar integradas en los Centros de Inserción Social.

3. Establecimientos Penitenciarios Chilenos

Centros de Detención Preventiva (CDP): Destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva.

Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP): Para quienes cumplen penas privativas de libertad. Pueden tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.

Centros Penitenciarios Femeninos (CPF): Destinados a la atención de mujeres. En ellos existirán dependencias con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas.

En aquellos lugares en que no existan estos centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.

Complejos Penitenciarios (CP): Aquellos en que los establecimientos penitenciarios coexisten en un mismo perímetro y aplican un régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal.

Centros de Educación y Trabajo (CET): Son secciones de tratamiento dependientes de Gendarmería de Chile, que pueden estar ubicadas dentro o fuera de los recintos penales, donde los internos trabajan y cumplen su condena en un lugar segmentado especialmente para estos fines.

Centros de Reinserción Social (CRS): Son establecimientos penitenciarios con régimen abierto (que brindan atención ambulatoria) donde se coordinan, concentran y desarrollan las actividades de control, asistencia e intervención de las personas que han sido condenadas a alguna de las Penas Sustitutivas a la Reclusión.

Centro de Apoyo para la Integración Social (CAIS): En estos establecimientos gestionan los planes y programas de asistencia a las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social.

Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado (CIP-CRC): Establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Menores en los que presta apoyo personal uniformado de Gendarmería.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo hemos enfocado la segregación penitenciaria desde una perspectiva realista, basándonos en hechos y estadísticas, a partir de este estudio, análisis e investigación vemos como las disposiciones de la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984, no se cumple y por lo tanto no aplicamos el debido tratamiento penitenciario establecido para los reclusos en las cárceles.

Las condiciones paupérrimas en las que se encuentran los establecimientos penitenciarios dominicanos vuelven el sistema penitenciario contemplado imposible de alcanzar, siendo el mayor problema de toda la falta de infraestructura suficiente para albergar a los reclusos en un régimen penitenciario de calidad y la falta de personal calificado que se encuentren dentro de las mismas.

Los grandes retos en cuanto a las dificultades para lograr la aplicación de la segregación penitenciaria en República Dominicana, afirmamos se encuentran en la falta de infraestructura suficiente para albergar a los reclusos en un régimen penitenciario de calidad y la falta de personal cualificado que se encuentren dentro de las mismas.

Los problemas de los cuales adolece nuestro sistema penitenciario, nos permite vislumbrar la importancia y ganar intereses en el estudio de los establecimientos penitenciarios en España y Chile, los cuales demuestran tener un sistema mucho más organizado y eficiente e incluso vemos cómo aplican la segregación dentro de sus cárceles de acuerdo a sus contextos sociales, teniendo como meta común estos sistemas lograr una oportuna reinserción social de los reclusos. Basado en el procedimiento de asignación de un grado de tratamiento y del programa individualizado de tratamiento correspondiente en función de las características que presente el recluso a tratar.

A partir del análisis del derecho comparado se hace importante acentuar las faltas del tratamiento penitenciario dominicano y establecemos que la República dominicana tiene aspectos a mejorar con aras de aplicar la segregación penitenciaria.

RECOMENDACIONES

Para lograr el efectivo funcionamiento del sistema penitenciario a través de la aplicación de la segregación y alcanzar la reintegración a la sociedad de los reclusos, debemos observar la planificación como el instrumento que nos permitirá lograr alcanzar los estándares de excelencia en los procesos de rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, para lo cual proponemos, sopesando la realidad de la República Dominicana, las siguientes recomendaciones con fines de implementar efectivamente la Ley No. 224 sobre Régimen Penitenciario del 26 de junio del 1984:

1. Asignación de un mayor presupuesto estatal.

En virtud de que los proyectos de reformatión de sistemas penitenciarios no pueden estar cimentados solamente en las buenas intenciones, sino que se requiere logística con el objetivo de alcanzar las metas planteadas.

2. Inversión de recursos en el proceso de transición y transformación de las cárceles convencionales en Centros de Corrección y Rehabilitación, en donde se centre la atención en la formación profesional y laboral, protección y reeducación de los reclusos, basada en valores y no con una visión de castigo sino de comprensión y empatía.

En razón de que cuando estas personas se reinserten en la sociedad lo hagan como ciudadanos con las herramientas suficientes para poder obtener su propio sustento y no tengan que volver a delinquir.

3. Creación de más recintos penitenciarios con capacidad estructural de aplicar la segregación penitenciaria y ampliación de los recintos que ya existen con el objetivo de subdividir a los internos atendiendo a los criterios de peligrosidad, al tipo penal por el cual estos fueron condenados y su adaptabilidad a la convivencia en comunidad, y a partir de esto promover la formación laboral y educativa requerida evaluando las destrezas de forma individual de los reclusos.

Se hace necesario cambiar la estructura de los recintos penitenciarios, debido a que lo que tenemos en la actualidad no cumplen con las condiciones mínimas para tratar a los reclusos

conforme a la normativa vigente y modelos penitenciarios más enfocados en la segregación penitenciaria.

4. Obtener la rehabilitación y reinserción socio-laboral de las personas privadas de libertad, mediante etapas o grados, apoyado en herramientas de gestión modernas orientadas hacia la educación de los mismos.

En virtud de que estas etapas o grados, permiten permear al recluso de manera activa, tomando en cuenta sus habilidades, debilidades y capacidad de convivencia, viendo a través de estas clasificaciones los procedimientos más acertados para el trato de los reclusos, logrando con esto la mejoría de la vida de las personas dentro de los recintos penitenciarios.

5. En el momento en que una persona es condenada ante un tribunal de la República Dominicana debe ser evaluada de forma imperativa e inmediata antes de su ingreso al centro de corrección y rehabilitación para saber en qué área este debe de estar.

En razón de que este se encuentre en un recinto de acuerdo a sus necesidades y que puede recibir, de acuerdo las mismas, el tratamiento adecuado para su efectiva reinserción social, y que este no se vea en peligro ni las personas que conviven con él.

6. Crear un sistema de control de calidad de vida en las cárceles.

Implementar un sistema de estudio y gestión de la vida carcelaria se vuelve necesario para fines de determinar las fortalezas y las debilidades de los centros penitenciarios, también es necesario a fines de comprobar si se garantizan los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios.

Mediante procesos de control de calidad, identificar todo lo que no está funcionando se vuelve mucho más fácil y una vez detectados los problemas, se puede actuar en consecuencia, por lo tanto, el control de calidad de vida en las cárceles se vuelve imprescindible para mejorar y aclimatar el sistema carcelario de un modo eficiente.

7. Que todos los servidores del sistema penitenciario reciban una formación integral y constante en todo lo concerniente a la capacitación penitenciaria.

Los funcionarios que se encuentren trabajando dentro de los establecimientos penitenciarios están realizando una labor muy importante y a la vez delicada, debido a que la función de los centros penitenciarios es reinsertar socialmente al recluso con medidas que impacten de manera

positiva para obtener un cambio en su conducta, para esto el personal penitenciario lleva una serie de procesos y etapas que van afectando y guiando al recluso durante su estancia en los centros penitenciarios. Por lo tanto, al ser el personal de prisión quien tiene contacto con estos individuos en conflicto con la ley penal, es necesario que todos sean especializados y capacitados para poder contar con las habilidades y el conocimiento que requiere la labor en la prisión.

8. Aplicación de programas recreativos, laborales y educativos, para reducir a corto y mediano plazo los altos niveles de agresividad.

Para cumplir con el objetivo de los centros penitenciarios y que la reinserción sea efectiva se necesita ofrecer preparación a los reclusos, para que puedan tener un buen desenvolvimiento en la sociedad y de resolución de conflictos cuando egresen de los centros, debido a ello es indispensable que los reclusos reciban educación de calidad y preparación laboral, además, se vuelve necesario que los reclusos en su tiempo libre encuentren formas de recrearse, debido a que la inactividad colabora a que exista un ambiente de tensión la cual puede derivar en episodios de agresividad por parte de los reclusos.

Para cumplir con estos objetivos se debe de dar en las cárceles una oferta académica amplia y de calidad, así como programas enfocados en el ocio y el desarrollo de las habilidades laborales de los reclusos.

9. Establecimiento de mecanismos efectivos, continuos y proactivos de seguimiento para la promulgación de la nueva normativa en la Procuraduría General de la República Dominicana.

Las recomendaciones, propuestas y modelos de gestión penitenciaria que sean aceptados deben ser aplicadas, por lo tanto, se necesita la creación de un comité que vele por la implementación y la continuidad de los programas y las normativas, que verifique su cumplimiento y se asegure del correcto desarrollo dentro de los recintos penitenciarios.

10. El Sistema Penitenciario debe estar fundamentado en la dignidad y el respeto al recluso.

El respeto a la dignidad humana es un derecho básico, además de que se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que contiene los derechos más fundamentales que deben ser protegidos y garantizados a toda costa por los países y a la cual República Dominicana se adhirió desde su origen, ningún ser humano independientemente de los

actos que haya cometido debe ser sometido a tortura o vejación, causa por la cual entendemos que el sistema penitenciario dominicano debe de asegurar el buen trato del recluso y velar siempre por el cumplimiento de esto.

REFERENCIAS

Bibliografía

Capitant, H. (1930) Vocabulario Jurídico. Paris, Francia: Capitant

Congreso de la República Dominicana (1984) Ley 224-84, sobre el régimen penitenciario de junio de 1984. República Dominicana. Congreso de la República Dominicana.

Código Penitenciario Español actualizado del 3 de septiembre del 2018. España.

Decreto N°518 (1998), de Reglamento de Establecimientos Penitenciarios regula el actuar de la Administración Penitenciaria al interior de los Establecimientos. Chile.

Decreto N°3140 (1965), de Reglamento sobre Normas Básicas para la Aplicación de una Política Penitenciaria Nacional. Chile.

Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. Ley Orgánica 1/1979, (1979, 26 de septiembre) General Penitenciaria. España. Jefatura de Estado.

Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado (1978) Constitución Española. España. Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado

Mora García, W. (2006) Penitenciarismo Dominicano. Santo Domingo: República Dominicana. Pensamiento Criminológico Dominicano.

Pierce, J. (2017) La reforma penitenciaria en República Dominicana: Una mirada desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, Santo Domingo, República Dominicana: GFDD/funglode Global Foundation for Democracy and Development.

Real Decreto 190/1996. (1996, 9 de febrero) mediante el cual se aprueba el Reglamento Penitenciario. España.

Webgrafía

Abogados Juan José Pérez Sánchez, (s.f). Clasificación Penitenciaria. España. estaticos.qdq.com. Recuperado de: <https://estaticos.qdq.com/swdata/files/079/079742600/penitenciario.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos: México (CNDH) (2019). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos un modelo de reinserción social. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos: México (CNDH) (2016). Clasificación Penitenciaria. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_009.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). (1999). CONDICIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y LA SITUACIÓN DE LOS PRISIONEROS. (CAPÍTULO VIII) Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Rep.Dominicana99sp/Cap.8.htm>

Dirección Nacional Gendarmería de Chile (2017). Boletín Estadístico. Reinserción Social en cifras (02). Recuperado de: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/BoletinEstadistico_Gendarmeria2.pdf

Dirección Nacional Gendarmería de Chile (s.f) Población Penal Privada de Libertad. Chile.: gendarmeria.gob.cl. Recuperado de: https://www.gendarmeria.gob.cl/pob_penal.html

Enciclopedia Jurídica. (2020). Derecho Comparado. Enciclopedia Jurídica [versión electrónica]. España: Enciclopedia Jurídica., <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm>

Escuela Nacional del Ministerio Público (2014). Plan Estratégico Modelo de Gestión Penitenciaria 2015-2018. Recuperado de: https://enmp.edu.do/mgp/wpcontent/uploads/2014/10/plan_estrategico_2015-20181.pdf

Gómez Leganés, S. (2004). Primera parte. Evolución histórica de la Clasificación Penitenciaria. La Evolución de la Clasificación Penitenciaria (pp. 15-19) Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/La+evoluci%C3%B3n+de+la+clasificaci%C3%B3n+penitenciaria+%28NIPO+126-10-054-3%29.pdf/dbaec3c9-bdfe-43fa-8714-23ada8c25594>

Guevara-Riera, F. (2017). De la Dignidad Humana. Madrid, España.:Entreparentesis.org. Recuperado de: <http://entreparentesis.org/la-dignidad-humana/>

Iraheta Velásquez, C. H. y Santos Suárez, H. A. (2005). Capítulo I. Antecedentes históricos Clasificación de la población reclusa, ¿forma de discriminación legal? (pp. 9-15) (Tesis de pregrado). Universidad Francisco Gavidia. Recuperado de: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/8235/1/365.6-I65c.pdf>

Justice Trends/Magazine (s.f) República Dominicana: un ejemplo de reforma penitenciaria a seguir. Recuperado de: <https://justice-trends.press/es/3534-2/>

Martínez Munuera, S. (2019). Revisión de la reinserción social en España. Métodos utilizados para facilitarla y reincidencia (Págs. 9-11). Recuperado de: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30876/TFG_MartAnez%20Munue%20ra%20Sara..pdf?sequence=2&isAllowed=y

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD). (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Procuraduría General de República Dominicana. Portal de Transparencia (2018). Estadísticas Institucionales noviembre 2018. Recuperado de: <https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/VisualizarDocumento?DocumentoId=17474>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Derecho Comparado. En Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-comparado>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Programa. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/programa?m=form>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Segregación. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/segregaci%C3%B3n>

Wolters Kluwer. (2020). Clasificación de internos penitenciarios. Wolters Kluwer [versión electrónica]. España: Wolters Kluwer., <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

Wolters Kluwer. (2020). Establecimiento penitenciario. Wolters Kluwer [versión electrónica]. España: Wolters Kluwer., <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

24Horas.cl TVN (2018, 22 de agosto). Estudio del INDH sobre las cárceles en Chile: Hacinamiento, maltrato y celdas sin agua las 24 horas. Chile.:24horas.cl. Recuperado de: <https://www.24horas.cl/data/estudio-del-indh-sobre-las-carceles-en-chile-hacinamiento-maltrato-y-celdas-sin-agua-las-24-horas-2719428>

ANEXOS

Anexo A

TASA DE HACINAMIENTO EN LOS DIFERENTES RECINTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN REPÚBLICA DOMINICANA - Viernes 30-11-2018

NO.	RECINTOS	Capacidad	Población de internos	Tasa de Hacinamiento	Nivel de Ocupación
1	SANTIAGO RODRIGUEZ	23	168	617.3	717.3
2	MONTE CRISTI	85	453	434.5	534.5
3	HIGUEY MUJERES (P.N.)	76	97	27.6	127.6
4	19 DE MARZO, AZUA VIEJA	23	208	794.6	894.6
5	KM 15 DE AZUA (P.N.)	102	549	439.6	539.6
6	BANI (P.N.)	156	870	459.5	559.5
7	EL SEYBO	248	835	236.4	336.4
8	NAGUA	32	323	901.7	1,001.7
9	PEDERNALES (P.N.)	19	62	233.2	333.2
10	NEYBA	88	321	265.6	365.6
11	SAN JUAN DE LA MAGUANA	140	832	496.0	596.0
12	DEPTAL SAN FCO. DE MACORIS	122	515	320.5	420.5
13	BARAHONA (P.N.)	214	722	237.9	337.9
14	LA VICTORIA (P.N.)	2,011	7,553	275.5	375.5
15	OPERACIONES ESPECIALES (P.N.)	29	103	254.9	354.9

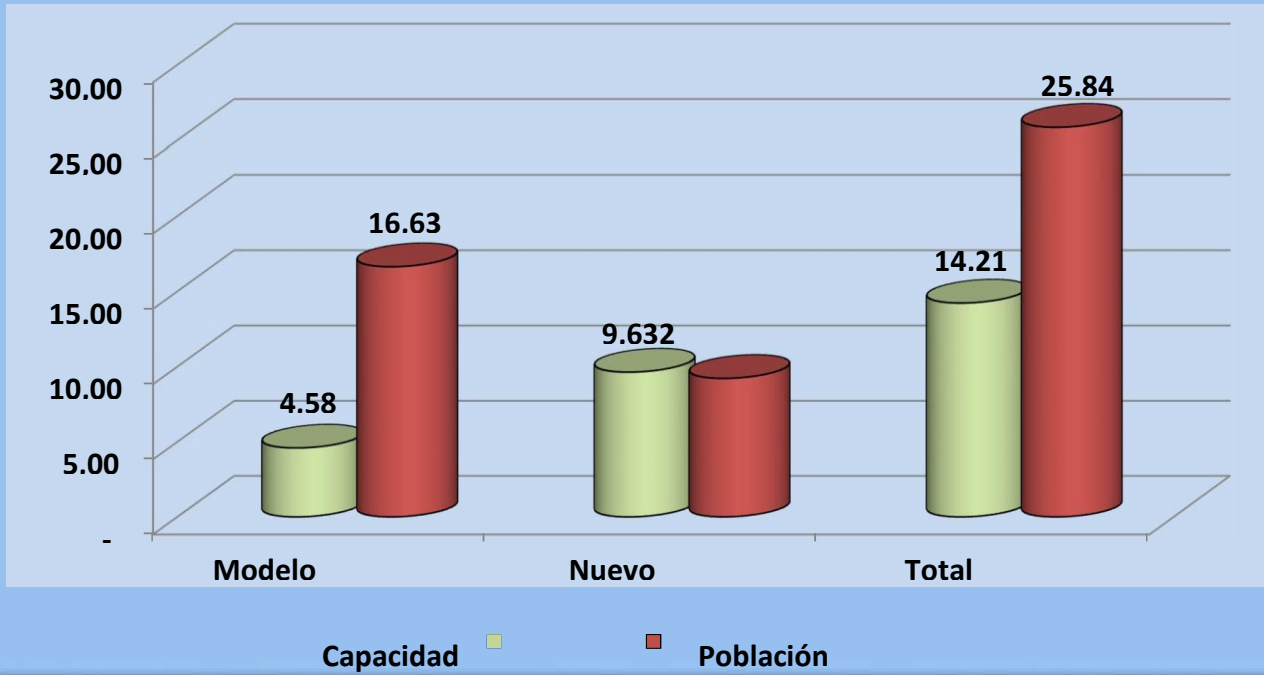
16	SALCEDO	70	150	115.8	215.8
17	COTUI	262	741	182.4	282.4
18	SAMANA	158	286	81.6	181.6
19	LA VEGA	730	1,842	152.2	252.2
	CUSTODIADOS POR LA POLICIA NACIONAL	2,606	9,956	282.1	382.1
	CUSTODIADOS POR EL EJERCITO NACIONAL	1,982	6,674	236.8	336.8
	TOTAL MODELO TRADICIONAL	4,587	16,630	262.5	362.5
1	CCR MAO, VALVERDE	393	364	-7.4	92.6
2	CCR RAFEY MUJERES	69	63	-8.7	91.3
3	CCR DAJABON	90	90	0.0	100.0
4	CCR MONTE PLATA	417	417	0.0	100.0
5	CCR-AM HARAS NACIONALES	150	75	-50.0	50.0
6	CCR RAFEY HOMBRES	679	630	-7.2	92.8
7	CCR-MASCULINO SAN CRISTOBAL	250	220	-12.0	88.0
8	CCR NAJAYO MUJERES	308	302	-1.9	98.1
9	CCR ELIAS PIÑA	130	128	-1.5	98.5
10	CCR PUERTO PLATA	569	559	-1.8	98.2
11	CCR SFM VISTA AL VALLE	705	554	-21.4	78.6
12	CCR-SAN PEDRO DE MACORIS	924	780	-15.6	84.4
13	CCR ABIERTO HARAS NACIONALES	64	24	-62.5	37.5

14	CCR-LA ISLETA MOCA	878	655	-25.4	74.6
15	CCR-BANI MUJERES	85	66	-22.4	77.6
16	CCR ANAMUYA-HIGUEY	1,152	1,098	-4.7	95.3
17	CCR CUCAMA-LA ROMANA	720	702	-2.5	97.5
18	CCR-LA VEGA	960	535	-44.3	55.7
19	CCR-MODELO DE NAJAYO	894	1,835	105.3	205.3
20	CCR-SABANA TORO	85	62	-27.1	72.9
21	CCR-P/M EN CONFLICTO CON LA LEY	48	28	-41.7	58.3
22	CCR-ABIERTO SANTIAGO MUJERES	62	30	-51.6	48.4
	TOTAL NUEVO MODELO	9,632	9,217	-4.3	95.7
	TOTAL GENERAL	14,219	25,847	81.8	181.8

Anexo B



GRAFICO DE HACINAMIENTO SEGUN MODELOS PENITENCIARIO



División de Estadística DGP

Anexo C

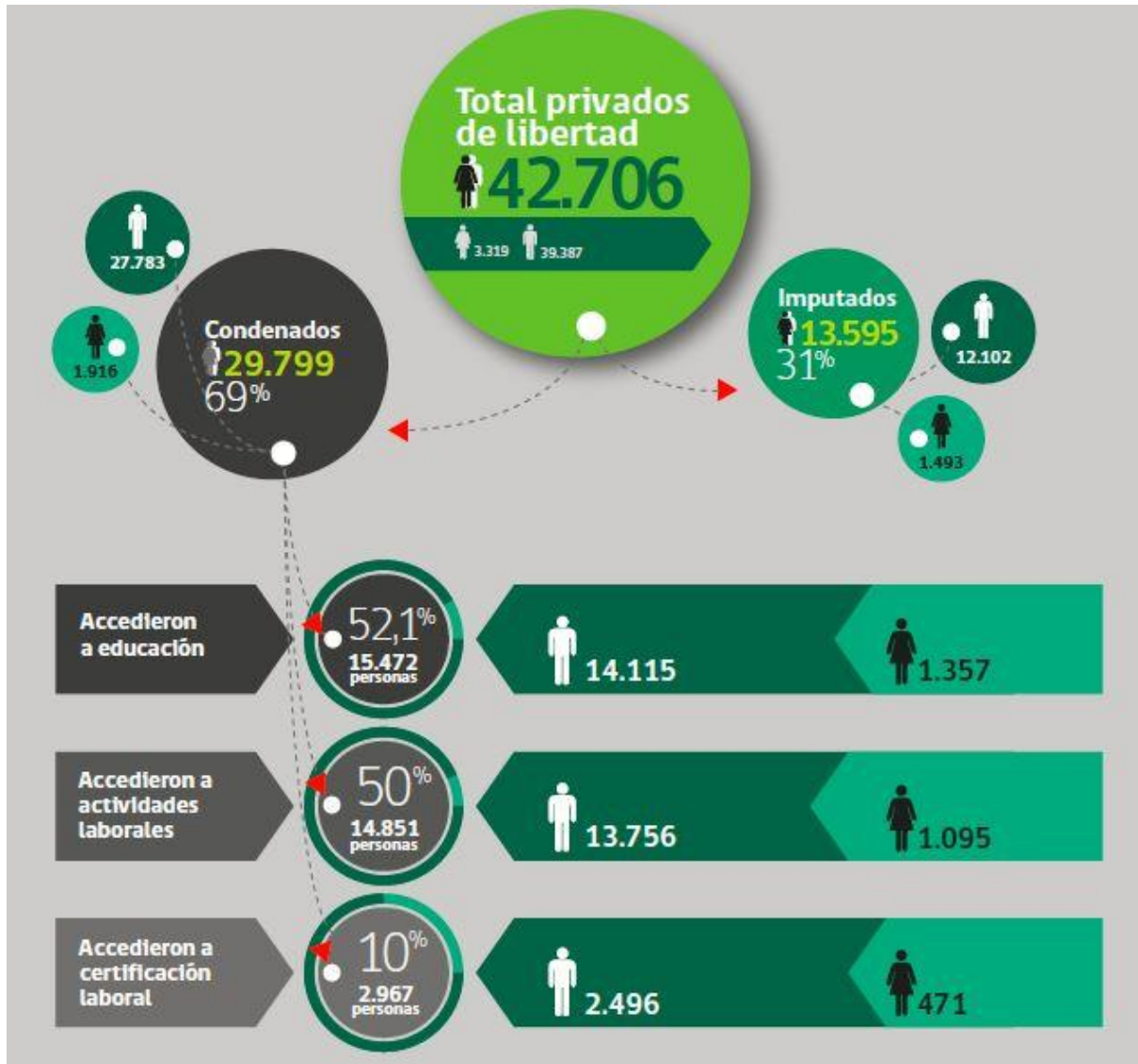
Actividades en las que están empleados los presos españoles dentro de las prisiones

(Agosto de 2019)

	% de presos trabajadores empleados en cada actividad (%)
Actividades Auxiliares	39,34
Manipulados	19,51
Cocina	14,466
Economato	12,26
Mantenimiento	7,191
Panadería	3,528
Confección Industrial	1,869
Carpintería Metálica	1,027
Carpintería Madera	0,455
Electrónica	0,16
Prestación de Servicios	0,076
Agropecuaria	0,076
Artes Gráficas	0,042
Artesanía y cerámica	0

Fuente: Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, www.epdata.es

Anexo D



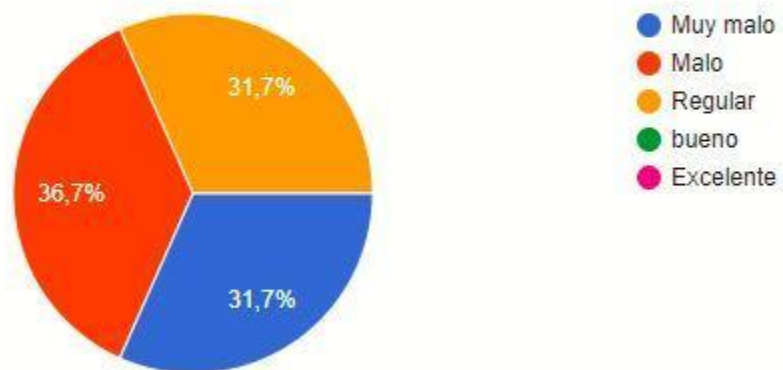
CUESTIONARIOS Y ENTREVISTAS

Cuestionarios

Estos cuestionarios fueron realizados al público en general, es decir, personas sin un conocimiento jurídico, con el objetivo de conocer la opinión de la población en general sobre este tema:

¿Cómo ve usted la eficiencia de los centros penitenciarios?

60 respuestas



19 personas opinan muy malo - 31.7%

22 personas opinan malo - 36.7

19 personas opinan regular - 31.7%%

¿Cree usted que los centros penitenciarios dominicanos pueden mejorar?

60 respuestas



59 personas opinan sí – 98.3%

1 persona opina tal vez - 1.7%

Cuando le preguntamos a los encuestados a qué creen que se debe a situación paupérrima de las cárceles estas fueron las respuestas más comunes:

- No respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades.
- Falta de organización.
- Falta de estructura para el cumplimiento de la segregación penitenciaria.
- Falta de programas de reinserción social.
- Falta de preparación del personal empleado en las cárceles.

Entrevistas

Doménico Núñez, juez de paz

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Aumenta el riesgo de contraer enfermedades, así como afecta el poder cumplir la pena que le son impuestas bajo un régimen penitenciario que no implique una vulneración a sus derechos por no gozar de espacios adecuados que así lo permitan.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Por la falta de centros que así lo permitan, y lo que existen no gozar de la capacidad para soportar la cantidad de internos preventivos y definitivos existentes.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Entiendo que deben existir centros penitenciarios que permitan garantizar los derechos de los internos en tanto que estos puedan cumplir su condena bajo condiciones humanamente aceptables, ya que destinar un centro por tipo penal supondría una carga estatal más significativa y no se radiaría la situación que actualmente padecen.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Entiendo importante ya que eso garantiza que los internos cuenten con espacios físicos más adecuados y evita la proliferación de enfermedades.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- A criterios de dignidad humana e integridad física.

Danis Evelyn Brito, servidora pública en la Dirección General de Prisiones

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Psicológicamente.
- En lo afectivo.
- En las relaciones interpersonales.
- En su salud.
- En lo espiritual somos un pueblo creyente y en lo moral.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Por el hacinamiento.
- Por la no aplicación completa en todas sus áreas de la Ley 224 de la República Dominicana de régimen penitenciario, aunque han pasado décadas de haberla promulgado.
- Porque no hay unanimidad en la verdadera visión y misión del tratamiento regenerativo hacia los internos de los poderes del estado, ya que esto sólo consiste encarcelar y guardar, pero no ven que es mejor prepararlos e incentivarlos a mejorar para que no vuelvan a cometer delitos.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- No, porque afectaría la moral de los internos.
- Sería económicamente elevado el costo para el país y somos un país en desarrollo todo debe ser de acuerdo a nuestra idiosincrasia y economía
- Afectaría hasta la comunidad empezaría ponerle mites: mira ahí están los que son asesinos los que son de drogas y esto afectará psicológicamente al interno en su tratamiento de reinserción.
- Puede segregarse dentro de cualquier centro penal tomando en cuenta a los psiquiátricos y enfermedades especiales e infecto contagiosas porque deben crearse pabellones para ellos en los mismos centros para que no se sientan marginados, un ejemplo de que si había segregación por pabellones existió en nuestro país en cárcel vieja de San Pedro de Macorís los pabellones o edificios de celdas tenían un letrero identificativo por delitos: robo, homicidio, etc., y esa cárcel era de la época de la 1era invasión americana al país edificios de celdas con camas de hormigón vaciado techos altos de concreto, pisos de cemento pulido, barrotes de hierro colado en los huecos de ventilación y con un enorme patio frontal central al que a cesaban todos los pabellones.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Para su tratamiento psicológico y de reinserción social y para que no afecten los de delitos mayores a los de menores por aquello de que las cárceles son escuelas de lo malo.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Salud, delitos y por tratamiento de reinserción.

Otros aportes o comentarios

- Hace más casi 8 años la Dirección General de Prisiones ha venido implementado con gran éxito charlas para tratamiento penitenciario a los internos los que han participado de los cursos y charlas han servido de multiplicadores a los demás internos y eso ha servido para crear un ambiente de tranquilidad y entendimiento entre los internos porque son cursos que incluyen lo moral, lo ético, lo espiritual, el valor personal, las relaciones interpersonales entre ellos y hacia los demás, que ellos son internos pero son personas y se impartieron cursos a los de la seguridad aplicados en el respeto hacia los internos y su trato con ellos todo lo anterior redundó en la tranquilidad interna de los penales.

Estas charlas fueron impartidas por el personal de prisiones, que ya habían tomado cursos y diplomados hasta convertirse en facilitadores del Infotep. El hecho de querer segregar de acuerdo al delito dentro del mismo centro penal estaría bien si se toma en cuenta la mentalidad y la moralidad de nuestro pueblo que es de donde vienen.

Frank Castellanos, coordinador jurídico de la Alcaldía del distrito nacional.

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Una mala ejecución del sistema de segregación adecuado, afecta en los ámbitos psicológicos y conductuales del ente tanto en un ámbito colectivo como individual, se requiere de sistemas de evaluaciones periódicos y efectivos para la implementación del mismo.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- El sistema penitenciario de República Dominicana al año 2020 es uno de los más deficientes y arcaicos de toda la región, en el mismo no se busca la regeneración social del individuo, simplemente se le aparta de la sociedad, para vivir en pírricas condiciones, por ende, no puede existir una de segregación efectiva.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Deben existir más centros penitenciarios modernos y enfocados a la reinserción, donde se apliquen medidas óptimas disciplinarias, más entiendo no es necesario categorizarlos de acuerdo al crimen cometido.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Entiendo es importante, porque esto ayuda al mejor manejo del recluso y a su mejor desempeño psicológico en la colectividad carcelaria.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Por comportamiento y conducta, índice de violencia, desempeño en programas de reinserción, de manera cultural y religiosa (extranjeros o practicantes nativos).

Ivanek Jiménez, abogado auxiliar en el Tribunal Superior Electoral (TSA).

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

Afecta no solo a los reclusos, sino al mismo sistema penitenciario, ya que, habrá sobrepoblación de reclusos, en condiciones inhumanas, por un lado y por el otro la no segregación, atenta contra la seguridad del recluso, ejemplo de esto, es juntar a reclusos por delitos graves y leves, con reclusos por delitos y crímenes graves, ejemplo asesinato, homicidio.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Porque nuestro sistema penitenciario, no está conducido a una reeducación, y por cuestiones históricas.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Sí, porque el recluso debe tener un debido proceso y el derecho a defenderse, así también evita el cúmulo de expedientes.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Entiendo que es importante la segregación penitenciaria, porque esto evitará que haya una súper población y la fusión de conductas ilícitas en reincidencia.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Por delitos, dícese delitos leves, y delitos graves.

R. Heredia, colaborador en la Procuraduría General de la República Dominicana

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Obstaculiza la rehabilitación del interno.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Por la falta de voluntad de las autoridades.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- No más centros. Pero, si una mejor reorganización de los ya existentes.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Ayuda en gran manera a la reinserción de los egresados de cárceles en función que sería más fácil los programas de rehabilitación.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Tipos de delitos y antecedentes penales.

Paola Eugenia, colaboradora en el Consejo del Poder Judicial

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Vulneración de sus derechos fundamentales.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Por la falta de buena administración del sistema penitenciario.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Si, puesto que la comisión de los delitos entraña en su naturaleza características distintas. En ese sentido, entiendo no prudente encarcelar a agresores sexuales u homicidas, con personas que haya cometido un robo simple, puesto que los primeros, por su historial, pudieran cometer los mismos delitos, como el atentado a la vida, siendo este último el más importante de los derechos.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Comprendo que es importante, porque pudiera atentar contra los derechos fundamentales de los reclusos.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- A los criterios de los tipos de delitos cometidos.

Miguel Bergés, abogado y docente de Derecho Tributario en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- No poder optimizar la reinserción a la sociedad.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Por la limitada capacidad de los recintos.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Claro que si, así podrán dentro de un mismo centro especializar los tratamientos.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Es importante para poder tratar adecuadamente cada caso.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Por el crimen o delito y las distintas condiciones a tratar.

Néstor Juan Saviñon Portorreal, abogado

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Hay mayores posibilidades de rehabilitación y de reinsertarlos en la sociedad.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Falta de recursos económicos, como cárceles y personal capacitado.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Desde hace mucho tiempo, viene debatiéndose eso de construir más cárceles y ampliar las existentes, pero esto se ha quedado en un debate poco fructífero.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Entiendo que es importante, hay mayor posibilidad de los internos reinsertarse a la sociedad y formar parte de la misma.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Edad, género, tipo de delito y reincidencia

Dayrenis Penzo, estudiante de derecho de último año en la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- No tienen intimidad y hay veces que los compañeros maltratan a los demás.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Falta de espacio en las cárceles.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Sí, porque así tendrían una vida más digna mientras estén en los centros penitenciarios.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- Entiendo que la segregación penitenciaria es importante, porque permitiría que estos tengan su propio espacio e intimidad.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- Podría ser por rango de edad y atendiendo a los crímenes cometidos, entendiendo que los reclusos que se encuentren en las cárceles en razón de crímenes muy graves deberían de estar en una cárcel especial.

Lizbeth Alexandra Almonte Báez, estudiante de derecho de último año de la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

¿Cómo afecta a los reclusos que no haya una efectiva segregación penitenciaria?

- Entiendo que les afecta gravemente, dado a que echan todas las personas distintos trasfondos económicos y sociales, donde la ley del más fuerte es la que manda.

¿Por qué cree que no existe segregación penitenciaria en los centros penitenciarios?

- Falta de institucionalización y estructura.

¿Cree que debería haber más centros penitenciarios en el país atendiendo al hecho cometido por el imputado? ¿Por qué?

- Sí. Para solucionar el problema del hacinamiento que actualmente sufre los centros penitenciarios.

En su criterio, ¿Por qué entiende o no entiende importante la segregación penitenciaria?

- No tengo un criterio fijo en el tema, sólo reconozco los pros y contras existentes frente a dicha segregación.

Si en sus manos estuviera la implementación de la segregación penitenciaria, ¿A cuáles criterios atendería?

- No implementaría criterios drásticos, solo me aferraría a la separación por edad, labor por la cual trabajen dentro del centro, y personalidades. Por cuestiones de trasfondo socio-económicos o el motivo de su pena, no los tomaría en cuenta, pues entiendo que sería contraproducente y fomentaría un entorno tóxico.